UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

“Ineficacia de la defensa posesoria extrajudicial ante la comisión del delito de usurpación de bien inmueble, Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco, 2021-2023”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Falcón García, Aquilino

ASESORA: Morales Cortez, Marylin Grecia

Huánuco - Perú

2026

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho Civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓ (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:
Área: Ciencias Sociales
Sub área: Derecho
Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:
Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado
Código del Programa: P01
Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

DATOS DEL AUTOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI):71612089

DATOS DEL ASESOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 46471616
Grado/Título: Maestro en Derecho, mención en ciencias penales
Código ORCID: 0000-0002-1355-1077

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Agurto Jara, Edgard Gianfranco	Maestro en Derecho, mención en gobierno y políticas públicas	46429842	0009-0005-2150-0447
2	Calderón Llanos, Anthony Simón	Maestro en Derecho, mención en ciencias penales	42127096	0009-0009-8084-816X
3	Chávez Chávez, Fernando Teodoro	Maestro en Derecho, mención en ciencias Penales	71396704	0009-0009-1878-0694

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **17:30** horas del día Veinticinco del mes de Mayo del año dos mil veintiséis en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- **MG. EDGARD GIANFRANCO AGURTO JARA : PRESIDENTE**
- **MG. ANTHONY SIMON CALDERON LLANOS : SECRETARIO**
- **MG. FERNANDO TEODORO CHAVEZ CHAVEZ : VOCAL**
- **MG. WILDER SHERWIN LEANDRO HERMOSILLA : JURADO ACCESITARIO**
- **MG. MARYLIN GRECIA MORALES CORTEZ : ASESORA**

Nombrados mediante la Resolución N° 412-2026-DFD-UDH de fecha 22 de Mayo del 2026, para evaluar la Tesis titulada **"INEFICACIA DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL ANTE LA COMISIÓN DEL DELITO DE USURPACIÓN DE BIEN INMUEBLE, JUZGADOS UNIPERSONALES PENALES DE HUÁNUCO, 2021-2023";** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **AQUILINO FALCON GARCIA** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** Por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DOCE** y cualitativo de **SUFICIENTE**.

Siendo las **18:50** horas del día Veinticinco de Mayo del año dos mil veintiséis los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mg. Edgard Gianfranco Agurto Jara
DNI: 46429842
CODIGO ORCID: 0009-0005-2150-0447
PRESIDENTE

Mg. Anthony Simon Calderon Llanos
DNI: 42127096
CODIGO ORCID:0009-0009-8084-816X
SECRETARIO

Mg. Fernando Teodoro Chávez Chávez
DNI: 71396704
CODIGO ORCID:0009-0009-1878-0694
VOCAL

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: AQUILINO FALCON GARCIA, de la investigación titulada "INEFICACIA DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL ANTE LA COMISIÓN DEL DELITO DE USURPACIÓN DE BIEN INMUEBLE, JUZGADOS UNIPERSONALES PENALES DE HUÁNUCO, 2021-2023", con asesor(a) MARYLIN GRECIA MORALES CORTEZ, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 371-2025-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 16 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 17 de diciembre de 2025

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA
HUÁNUCO - PERÚ

RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE TURNITIN
HUÁNUCO - PERÚ

MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

AQUILINO FALCON GARCIA.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%	16%	6%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	1library.co Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	intra.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA
HUÁNUCO - PERÚ

RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE TURNITIN
HUÁNUCO - PERÚ

MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

A mis padres, quienes, con su amor, profunda comprensión y apoyo constante e incondicional han sido mi guía fundamental en cada fase de mi existencia, transformándose así en la mayor fuente de inspiración para la consecución de este logro.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más sincero agradecimiento al Mag. Marylin Grecia Morales Cortez asesora de esta investigación, por su compromiso, paciencia y guía constante, los cuales fueron esenciales para la culminación de este trabajo académico.

Del mismo modo, manifiesto mi gratitud a la Universidad de Huánuco por haberme brindado un espacio de formación integral y un ambiente académico estimulante.

La excelencia de sus docentes, junto con los recursos y la infraestructura ofrecidos, contribuyeron significativamente a mi crecimiento personal y profesional, en dicha casa de estudios tuve el privilegio de que me ensañaran los mejores docentes de la región, quienes nos inculcaron valores para ser mejores personas y buenos profesionales.

ÍNDICE

DEDICATORIA II
AGRADECIMIENTO III
ÍNDICE IV
ÍNDICE DE TABLAS VII
ÍNDICE DE FIGURAS VIII
RESUMEN IX
ABSTRACT X
INTRODUCCIÓN XI
CAPÍTULO I 13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 3 13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL 16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS 16
1.3. OBJETIVO GENERAL 16
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 16
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 16
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA 16
1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA 17
1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA 18
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN 18
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN 18
CAPÍTULO II 19
MARCO TEÓRICO 19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 19
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL 19
2.1.2. A NIVEL NACIONAL 21
2.1.3. A NIVEL LOCAL 24
2.2. BASES TEÓRICAS 26
2.2.1. ANTECEDENTES EVOLUTIVOS DEL PROBLEMA DE ESTUDIO 26

2.2.2. LEGISLACIÓN COMPARADA DEL DELITO DE USURPACÍON 28
2.2.3. TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA POSESIÓN 29
2.2.4. DEFENSAS POSESORIAS 31
2.2.5. NORMAS QUE REGULAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN Y LA USURPACIÓN DE TERRENOS 32
2.2.6. DELITO DE USURPACIÓN 35
2.2.7. DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL 39
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES 44
2.4. HIPÓTESIS 45
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL 45
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 46
2.5. VARIABLES 46
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE 46
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE 46
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES 47
CAPÍTULO III 49
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 49
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN 49
3.1.1. ENFOQUE 49
3.1.2. ALCANCE O NIVEL 49
3.1.3. DISEÑO 50
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 50
3.2.1. POBLACIÓN 50
3.2.2. MUESTRA 50
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS 51
3.3.1. TÉCNICA 51
3.3.2. INSTRUMENTO 51
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN 51
CAPÍTULO IV 52
RESULTADOS 52
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS 52
4.2. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS 66

CAPITULO V..... 69
DISCUCIÓN DE RESULTADOS..... 69
CONCLUSIONES 72
RECOMENDACIONES..... 74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 75
ANEXOS..... 78

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables 47
Tabla 2 Recuperación del bien despojado en un plazo de 15 días con apoyo institucional 53
Tabla 3 Acciones inmediatas de la Policía Nacional del Perú para la recuperación inmediata del bien inmueble..... 54
Tabla 4 Oficios de la Policía dirigidos a la municipalidad distrital para coordinar la recuperación del bien despojado 55
Tabla 5 Comunicación de la denuncia por parte de la Policía a la Fiscalía de turno..... 56
Tabla 6 Requerimiento de documentos que acrediten la posesión 57
Tabla 7 Constatación fiscal realizada en casos de ante el despojo del bien 58
Tabla 8 Condición de propietario del denunciante en el predio usurpado ... 59
Tabla 9 Solicitud de desalojo preventivo y ministración provisional por la parte agraviada 60
Tabla 10 Alteración física de los linderos en casos de despojo de la posesión 61
Tabla 11 Despojo de la posesión al titular del derecho real..... 62
Tabla 12 Intervención de varias personas en los actos de despojo de la posesión 63
Tabla 13 Desalojo preventivo emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria 64
Tabla 14 Ejecución efectiva del desalojo preventivo..... 65

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Recuperación del bien despojado con intervención de la Policía y/o Municipalidad 53
Figura 2 Acciones policiales inmediatas orientadas a la restitución del bien inmueble 54
Figura 3 Coordinaciones interinstitucionales entre la Policía Nacional y la municipalidad distrital para la restitución del bien despojado 55
Figura 4 Interposición de denuncia y remisión a la Fiscalía de turno..... 56
Figura 5 Solicitud de documentos que acrediten de la posesión 57
Figura 6 Constatación fiscal en el despojo del bien 58
Figura 7 Titularidad del predio usurpado en relación al denunciante..... 59
Figura 8 Acciones solicitadas por el agraviado 60
Figura 9 Alteración de linderos 61
Figura 10 Pérdida de la posesión por parte del titular del derecho real 62
Figura 11 Participación de múltiples sujetos en el despojo de la posesión.. 63
Figura 12 Emisión de orden judicial de desalojo preventivo 64
Figura 13 Cumplimiento de la medida de desalojo preventivo..... 65

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general analizar la ineficacia de la defensa posesoria extrajudicial frente a la comisión del delito de usurpación de bien inmueble en los Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco, durante el periodo 2021–2023. Para ello, se empleó un enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo explicativo y diseño no experimental, revisándose un total de 100 expedientes judiciales. Los resultados evidenciaron que, pese a que la defensa posesoria extrajudicial se encuentra reconocida en la normativa civil, en la práctica resulta insuficiente para garantizar una protección real y oportuna frente a actos de despojo, pues en la mayoría de los casos las acciones extrajudiciales realizadas por los poseedores no fueron valoradas, ya que las acciones realizados por la Policía Nacional del Perú el tratamiento al hecho fue como cualquier delito común, y no se realizó ninguna acción en amparo al artículo 920 del Código Civil y ante la puesta de conocimiento de los hechos del despojo de un bien inmueble el trámite que se siguió fue en materia penal sobre el delito de usurpación. Asimismo, se constató que los jueces penales priorizan la acreditación formal de la posesión a través de medios documentales, dejando en segundo plano las actuaciones inmediatas del poseedor para repeler la agresión. Esta situación genera un vacío de tutela efectiva, prolonga la indefensión de los agraviados y favorece la reincidencia de actos usurpatorios. En conclusión, la investigación confirma la hipótesis planteada, demostrando que la defensa posesoria extrajudicial, en su estado actual, es ineficaz como mecanismo de protección frente a un despojo de un bien, lo que pone de manifiesto la necesidad de replantear su regulación y aplicación judicial.

Palabras clave: Poseedor, despojo, defensa posesoria, usurpación, ineficacia.

ABSTRACT

The general objective of the research was to analyze the ineffectiveness of extrajudicial possessory defense against the commission of the crime of usurpation of real estate in the Single Criminal Courts of Huánuco, during the period 2021–2023. For this purpose, a quantitative approach was used, with a descriptive-explanatory level and a non-experimental design, reviewing a total of 100 court files. The results showed that, although extrajudicial possessory defense is recognized in civil regulations, in practice it is insufficient to guarantee real and timely protection against acts of dispossession, since in most cases the extrajudicial actions carried out by the possessors were not valued, since the actions carried out by the National Police of Peru treated the fact as any common crime, and no action was taken under Article 920. of the Civil Code, and upon becoming aware of the facts of the dispossession of real estate, the procedure followed was a criminal case involving the crime of usurpation. It was also found that criminal judges prioritize formal proof of possession through documentary evidence, relegating the possessor's immediate actions to repel the attack to a secondary level. This situation creates a lack of effective protection, prolongs the defenselessness of the aggrieved parties, and encourages the recurrence of usurping acts of possession. In conclusion, the research confirms the hypothesis raised, demonstrating that extrajudicial possessory defense, in its current form, is ineffective as a protection mechanism against the dispossession of a property, highlighting the need to rethink its regulation and judicial application.

Key words: Possessor, dispossession, possessory defense, usurpation, ineffectiveness.

INTRODUCCIÓN

La problemática recurrente del despojo de bienes inmuebles en el Perú ha generado una discusión constante sobre el grado de efectividad de los mecanismos legales que buscan proteger el derecho de posesión. Aunque el ordenamiento jurídico peruano contempla la figura de la defensa posesoria extrajudicial, regulada específicamente en el artículo 920 del Código Civil, la cual otorga al poseedor la facultad de repeler de forma inmediata cualquier acto que perturbe su posesión, en la práctica esta herramienta evidencia limitaciones operativas. Ello se debe a que los hechos fácticos suelen configurar el delito de usurpación y, al momento de informar el suceso a las autoridades, las diligencias policiales no se centran en actuar conforme a lo establecido en dicho artículo, sino que se desarrollan como si se tratara de cualquier otro delito común. En consecuencia, las actuaciones fiscales y las resoluciones judiciales no siempre garantizan la restitución oportuna del bien. Esta situación genera una prolongada indefensión para el agraviado y facilita la consolidación de la usurpación. Esta misma realidad se observa en el distrito judicial de Huánuco, donde los Juzgados Unipersonales Penales han tramitado procesos en los que, pese a la existencia de una norma habilitante como el artículo 920 del Código Civil que establece la obligación de que la Policía Nacional del Perú, junto con las municipalidades, brinden el respaldo necesario para asegurar la ejecución rigurosa de lo estipulado, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento, la defensa posesoria extrajudicial carece de eficacia real, convirtiéndose en un asunto urgente de análisis jurídico y procesal.

En este contexto, el propósito principal de la investigación fue examinar los motivos por los cuales la defensa posesoria extrajudicial resulta ineficaz cuando se trata del delito de usurpación de bienes inmuebles en los Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco entre 2021 y 2023. Para realizar este análisis, se plantearon dos metas concretas: identificar las acciones que la parte perjudicada llevó a cabo tras la comisión del delito y proponer alternativas para superar dicha ineficiencia. La hipótesis general sostiene que esta defensa no garantiza una tutela oportuna, ya que el desalojo preventivo y otras medidas similares son ordenados recién durante la investigación fiscal

o judicial, cuando ya han transcurrido plazos prolongados, superiores a seis meses desde la consumación del hecho. A su vez, las hipótesis específicas señalan, primero, que las acciones más comunes del agraviado consisten en la denuncia, el ofrecimiento de pruebas y la solicitud de desalojo preventivo; y segundo, que la ineficacia podría superarse mediante una regulación disciplinaria más estricta dirigida a la Policía Nacional del Perú, la aplicación efectiva del artículo 920 del Código Civil y la creación de áreas municipales especializadas en apoyo a la defensa posesoria.

El enfoque de la investigación fue cuantitativo y descriptivo, y la metodología utilizada fue de carácter aplicado. La población estuvo conformada por todos los expedientes relacionados con la usurpación de bienes inmuebles tramitados en los Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco entre 2021 y 2023, sumando un total de 100 expedientes. De ellos, se seleccionaron 10 como muestra para verificar las acciones vinculadas a las omisiones del municipio y de la Policía Nacional del Perú frente al despojo inmobiliario. Se empleó el análisis documental como técnica principal, respaldada por una matriz de observación para la recopilación de datos y por una matriz de consistencia para la adecuada operacionalización de las variables.

Este informe de investigación está organizado en cinco capítulos claramente diferenciados. El primer capítulo presenta la formulación de los objetivos del estudio, la hipótesis planteada, la descripción del problema y la justificación de la investigación. El segundo capítulo desarrolla el marco teórico, que comprende los principios doctrinarios fundamentales, el marco conceptual y los antecedentes relacionados. En la tercera sección se detalla la metodología empleada. El cuarto capítulo aborda los aspectos administrativos, como el cronograma y el presupuesto. Finalmente, el capítulo quinto expone los hallazgos y su respectiva discusión, seguidos de las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas. Por último, se incluyen los anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La palabra usurpación proviene de la expresión latina *usurpatio-onis*, que hace referencia al hecho y a los efectos de usurpar. Esto implica que se toma posesión de un derecho o propiedad que, legítimamente, pertenece a otra persona; lo que supone una usurpación ilegal de lo ajeno. Específicamente, este es un delito que ocurre cuando alguien se apropia de un derecho real o de una propiedad inmobiliaria ajena utilizando amenazas o violencia.

El delito de ocupación ilegítima de bienes inmuebles está tipificado y regulado de esta manera dentro del contexto de las leyes penales en Perú, se consume desde el momento que un tercero ajeno y sin autorización del propietario o poseedor ingresa ilegítimamente al bien inmueble y turba la posesión del propietario o poseedor, cuyas conductas se encuentran reguladas son considerado como delito en conformidad con los artículos 202 o 204 del Código Penal.

La usurpación, que se considera un delito según nuestro Código Penal, es la privación de la propiedad de bienes inmuebles y está en aumento en nuestra nación. Diferentes medios de comunicación nacionales reportan sobre las turbaciones de posesión a las que se enfrentan tanto los propietarios individuales como las entidades estatales. Existen diversos factores que se encuentran asociados al despojo del bien inmueble o la comisión del delito de usurpación siendo los más resaltante la necesidad de contar con una vivienda propia, el costo bastante elevados de los terrenos, y el negocio del tráficos de tierras, siendo una problemática social que urge al Es necesario tomar medidas adecuadas para controlar este acto delictivo, puesto que está amenazando el derecho a la propiedad y posesión de cada ciudadano, cuyos derechos están protegidos por el Código Civil y la Constitución Política.

Hoy en día, en el ejercicio judicial, si un ciudadano es víctima de un acto de usurpación, se dirige a la Fiscalía que esté de turno o a la Policía Nacional del Perú (PNP) para presentar una denuncia. El propósito fundamental de la

víctima al acudir a la autoridad competente es recibir ayuda inmediata para restablecerse en el bien inmueble y conseguir que las circunstancias vuelvan a ser como antes de la alteración y la interferencia ajena. Se considera que esta medida es completamente factible de acuerdo con lo establecido en el Artículo 920 del Código Civil, que establece que el poseedor tiene la autoridad para rechazar la fuerza usada contra él o su propiedad y recuperarla si ha sido desposeído. Esta acción tiene que llevarse a cabo en un plazo de quince (15) días después de haber tomado conocimiento del acto de desposesión. La PNP, en conjunto con las municipalidades correspondientes, tiene la obligación de proporcionar el respaldo requerido para garantizar que este artículo se cumpla rigurosamente, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades y bajo responsabilidad funcional. Para este propósito, consideramos que el recurrente debe presentar ante la policía los documentos idóneos que logren acreditar su posesión, y la PNP deberá coordinar de forma inmediata con el responsable de la municipalidad para llevar a cabo las acciones pertinentes que podrán recuperar la posesión y entregarla a su legítimo propietario o poseedor.

En la práctica la defensa posesoria extrajudicial viene siendo ineficaz, toda vez que la policita nacional del Perú ante un hecho de un despojo de un bien inmueble las diligencias se programan y se llevan por la comisión del delito sobre Usurpación realizan las diligencias urgentes dando cuenta de todas las actuaciones al señor fiscal, quien luego de haber recabado los medios probatorios suficientes y luego de que transcurra más de tres meses recién recurre ante el Juez de investigación preparatoria solicitando la medida cautelar del desalojo preventivo y la ministración provisional a favor del denunciante, la misma que mediante audiencia el juez resuelve declarando fundado la solicitud del Ministerio público y ordena el desalojo preventivo del predio usurpado y otorga la ministración provisional a favor del denunciante poseedor o el propietario, las mismas que en determinados casos no se hacen efectivo.

La dificultad que se percibe en la defensa posesoria extrajudicial es que la Policía Nacional del Perú no está empleando este recurso jurídico para devolver de inmediato la posesión al poseedor, debido a que, cuando se comete un delito de usurpación, se llevan a cabo las diligencias como si fuera

cualquier otro delito ordinario, ello viene generando que los usurpadores siguen en posesión del bien de manera ilegitima y el poseedor legitimo o propietario sigue privado de su derecho a usar, disfrutar y disponer del bien pese a que ya existe una figura jurídica con la cual se puede restituir un bien inmueble usurpado sin orden judicial de desalojo.

Los individuos que practican la usurpación seguirán cometiendo actos ilegales en los terrenos a los que han accedido de manera ilícita, ya que las autoridades municipales y la Policía Nacional del Perú (PNP) no están haciendo cumplir lo establecido por el Artículo 920 del Código Civil, tales como el tráfico ilegal de tierras y la realización de construcciones, entre otras actividades. Un claro ejemplo de esta situación se observó en el Caso de la Pedroza, cuyo registro data del 12 de abril de 2018, Después de las diligencias preliminares, ocurrió el hecho de usurpación. El Fiscal a cargo del caso presentó ante el Juzgado de investigación la solicitud de desalojo preventivo del terreno usurpado, la cual fue considerada fundada en virtud de la Resolución N° 01, emitida el siete de junio del dos mil dieciocho. Y aunque ha pasado el tiempo, lo que decidió el señor no se ha hecho realidad hasta ahora.

Por lo tanto, la problemática descrita exige la adopción de medidas urgentes, pues la ineficacia en la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial permite que los usurpadores continúen ocupando ilegítimamente los bienes inmuebles y perpetúen actividades ilícitas dentro de ellos. La falta de ejecución inmediata del artículo 920 del Código Civil obliga al propietario o poseedor a esperar un desalojo judicial, pese a que existe un mecanismo legal diseñado para restituir la posesión sin necesidad de una orden judicial previa. Esta situación genera un desgaste constante en las víctimas, quienes deben recurrir repetidamente a la Policía, al Ministerio Público y al órgano jurisdiccional para lograr la efectivización del desalojo. En ese sentido, el presente estudio tiene como finalidad identificar y analizar las causas que generan la ineficacia de la defensa posesoria extrajudicial, proponiendo, además, que el incumplimiento injustificado de la PNP respecto a la ejecución del artículo 920 del Código Civil sea considerado una falta disciplinaria grave conforme a la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, se plantea la necesidad de crear en las municipalidades un área

especializada encargada de brindar el apoyo logístico y operativo necesario para garantizar la aplicación efectiva de dicho artículo y, con ello, asegurar la restitución inmediata de la posesión al propietario o poseedor legítimo.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

P.G. ¿Porque es ineficaz la defensa posesoria extrajudicial ante la comisión del delito de usurpación de bien inmueble, Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco, ¿2021-2023?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿Qué acciones realizó la parte agraviada ante la comisión del delito de usurpación de bien inmueble, Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco, ¿2021-2023?

PE2. ¿De qué manera puede superarse la ineficacia de la defensa posesoria extrajudicial ante la comisión del delito de usurpación de bien inmueble, Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco, ¿2021-2023?

1.3. OBJETIVO GENERAL

O.G. Analizar porque es ineficaz la defensa posesoria extrajudicial ante la comisión del delito de usurpación de bien inmueble, Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco, 2021-2023.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Determinar las acciones que realizó la parte agraviada ante la comisión del delito de usurpación de bien inmueble, Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco, 2021-2023.

OE2. Proponer la formula qué manera puede superarse la ineficacia de la defensa posesoria extrajudicial ante la comisión del delito de usurpación de bien inmueble, Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco, 2021-2023.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El artículo 920 del Código Civil faculta al poseedor a hacer uso de la fuerza para defender su posesión. Por lo tanto, como principio rector, se establece que el poseedor está autorizado a proteger su derecho

mediante el uso proporcional de la fuerza, en términos semejantes al ejercicio de la legítima defensa. En ese marco, la posesión encuentra su defensa inicial en la legítima defensa frente a un peligro real causado por una agresión injusta, tal como lo sostiene Messineo.

En consecuencia, la persona que ha sido despojada de la posesión sea o no propietaria del bien puede actuar de inmediato mientras la agresión persista, para recuperar legítimamente la cosa. Al hacerlo, no incurre en el delito de *tomar la justicia por su propia mano* (Vásquez, 2005, p. 228).

1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Nuestra meta fue que se aplicara correctamente lo establecido en el artículo 920 del Código Civil, puesto que su ineficacia presente limitaba a los legítimos propietarios y poseedores para utilizar, gozar y disponer de la propiedad inmobiliaria, e impedía que pudieran recuperarla de manera inmediata.

Actualmente, la recuperación del bien usurpado solo se conseguía mediante una resolución emitida por el Juez de Investigación Preparatoria (a través del desalojo preventivo y la ministración provisional), un proceso que, en la realidad, se concretaba después de que habían transcurrido más de seis meses desde que ocurrió el hecho o desde que se formalizó la denuncia.

Asimismo, la ineficacia de la citada norma permitía que los usurpadores siguieran empoderándose cada vez más dentro del bien inmueble. A pesar de que hasta el momento se habían realizado varias investigaciones sobre el delito de usurpación y posesión, la problemática tal como la describimos todavía no se había tratado; además, seguía sin resolverse y era urgente que se regulara otra norma para que la defensa extrajudicial de la posesión fuera efectiva.

Por otra parte, la presente investigación cumplió una función de guía y sirvió como referencia metodológica y conceptual para futuros trabajos de estudio que se emprendieran en relación con la defensa posesoria extrajudicial, el delito de usurpación y otros temas afines que

mantuvieran una conexión directa con el contenido y los hallazgos de este trabajo.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La investigación que se presenta fue realizada desde una perspectiva metodológica, aplicando el método científico de diseño no experimental para generar conocimiento. Asimismo, se siguieron de manera estricta todas las pautas estructurales dictadas por la Universidad de Huánuco.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones de la investigación fueron principalmente el tiempo, ya que este resultó indispensable para la realización del presente trabajo. En ese periodo, me encontraba en proceso de recuperación de un accidente laboral, lo que no me permitió movilizarme con total normalidad. Asimismo, el factor económico representó otra limitación, pues al no encontrarme laborando tuve que recurrir a préstamos familiares para iniciar los trámites en la universidad, para la compra de los servicios y bienes requeridos para llevar a cabo el proyecto, la recolección de información en el terreno y la escritura del informe final.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación logró reunir las condiciones y los atributos técnicos y operativos necesarios para garantizar el cumplimiento de todos los objetivos propuestos. Para ello, se tuvo acceso apropiado a la información, que incluía antecedentes, bibliografía y estudios directamente relacionados con el tema. Asimismo, se contó con el respaldo de profesores de la Universidad de Huánuco, expertos en la materia investigada y en metodología.

Del mismo modo, se dispuso de libros y de la aprobación de los especialistas en causas del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, quienes proporcionaron los expedientes que integraron la muestra. Por otra parte, se obtuvo la aprobación de un familiar que otorgó un préstamo para cubrir los costos requeridos para el desarrollo del estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

a) Encontramos la tesis de **SÁNCHEZ BURITICÁ, Jonatan,** de la **Universidad Cooperativa de Colombia (2023 – Cartago),** para obtener el título profesional de abogado, tesis cuyo **título** es: *Criterios de defensa del derecho de posesión material de un inmueble en procesos de extinción de dominio en Colombia.*, en la cual se llegó a la siguiente **conclusión:** La investigación realizada, basada en el análisis de datos y la aplicación de teorías pertinentes, ha permitido establecer una serie de criterios fundamentales para abordar eficazmente casos de extinción de dominio. Estos criterios, que abarcan desde la disposición inicial del abogado hasta la revisión exhaustiva de la normativa aplicable, tienen como objetivo garantizar una defensa sólida y diligente de los intereses del cliente.

Comentario: Si bien aborda la temática específica de la extinción de dominio, lo utilizamos como un antecedente valioso para nuestro proyecto sobre la usurpación de terrenos en Huánuco, porque nos ofrece una perspectiva metodológica y de principios fundamentales aplicables a la defensa legal en contextos de litigio de bienes inmuebles. Aunque la extinción de dominio y la usurpación son figuras jurídicas distintas, ambas comparten la característica central de involucrar derechos sobre la propiedad y la necesidad de una defensa legal estratégica y bien fundamentada.

b) Se identifico el trabajo de investigación de **COCUNUBO OLIVOS, Diego Javier**, de la **Universidad Santo Tomas (2023 – Boyacá)**, para obtener la especialización en Derecho Penal y Procesal Penal, tesis cuyo **título** es: *El avasallamiento de bien inmueble dentro de la ley de seguridad ciudadana*, en lo cual se llegó a la siguiente **conclusión:** La investigación revela que el delito de Avasallamiento a Bien Inmueble, aunque concebido para proteger el derecho a la

propiedad, se encuentra inmerso en una profunda controversia. Su naturaleza oficiosa y su regulación a través de mecanismos de justicia premial y subrogados penales contrastan con el desconocimiento generalizado y la fuerte oposición de comunidades indígenas y organizaciones de derechos humanos. La raíz del conflicto radica en la discrepancia entre la interpretación de la propiedad privada y su función social, conceptos que a menudo se confunden. Esta situación exige una urgente clarificación y difusión del correcto entendimiento del delito, así como la creación de espacios de diálogo para mediar entre los diferentes actores sociales y encontrar soluciones que armonicen la protección de la propiedad con el respeto a los derechos fundamentales.

Comentario: Se erige como un antecedente de suma relevancia para nuestro proyecto de investigación sobre la usurpación de terrenos en Huánuco por diversas razones fundamentales. En primer lugar, aunque se refiera específicamente al delito de avasallamiento, la controversia que describe en torno a la protección de la propiedad, la función social de la misma y la oposición de comunidades y organizaciones sociales resuena directamente con la problemática que observamos en nuestro contexto local. La confusión entre la interpretación de la propiedad privada y su función social, señalada en el texto, podría ser un factor subyacente en los casos de usurpación que analizamos en Huánuco, especialmente en relación con terrenos que podrían tener una significación cultural o ancestral para las comunidades locales.

c) En base a la tesis de **MOZAS PILLADO, Juan**, de la **Universidad de Oviedo (2018, Oviedo),** para optar el grado de Doctorado en Derecho, tesis cuyo **título** es: *El delito de Usurpación de inmuebles del artículo 245 del código penal español*, donde llegó a la siguiente **conclusión:** La usurpación de inmuebles, bajo diversas formas y denominaciones, constituye una figura penal arraigada profundamente en la historia del derecho, tanto en España como en su entorno. Su persistencia a lo largo de los siglos, con respuestas punitivas que han variado en severidad según el contexto social, subraya una

constante inherente a la condición humana: el deseo de apropiación de bienes ajenos, motivado por la necesidad o la ambición. De esta manera, la historia del delito de usurpación se entrelaza de manera inseparable con la de otros delitos patrimoniales clásicos, diferenciándose de aquellos que emergen con la modernización de la sociedad. Su larga tradición y plena actualidad evidencian su naturaleza intrínseca a las dinámicas de la propiedad privada y las tensiones sociales que la acompañan.

Comentario: Lo tenemos en cuenta como un antecedente clave para nuestro proyecto de investigación, ya que nos brinda una visión histórica esencial del problema de la ocupación ilegal de inmuebles. Al destacar que esta conducta no es un fenómeno reciente, sino una constante a lo largo de la historia y presente en diversos ordenamientos jurídicos, subraya la pertinencia y la profundidad del problema que estamos investigando en el contexto específico de Huánuco.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

a) Se analizo la tesis que corresponde a **CHUMPITAZ YACTAYO, Héctor Martín**, de la **Universidad Nacional Federico Villareal (2024 - Lima),** para optar el grado de Maestría, tesis cuyo **título** es: *La defensa posesoria extrajudicial y su aplicación en Lima año 2015*, donde se llegó a las siguientes **conclusiones: 1.** Se ha conseguido establecer que los mecanismos de defensa posesoria extrajudicial ejercen una influencia directa en el ejercicio de los derechos de los poseedores que han sido despojados de sus bienes en Lima, durante el año 2015. De esta forma, al contar con una comprensión apropiada de la legislación vigente, dichos poseedores pueden aplicar correctamente la facultad que les asiste para recuperar la posesión de su predio. **2.** Los mecanismos de defensa posesoria extrajudicial tienen un impacto directo en la disminución de las vías de hecho no justificadas, siempre que se implementen correctamente en Lima, según los datos recopilados en 2015. La conclusión se basa en que la mayor parte de los encuestados afirmaron haber recuperado su propiedad usando la fuerza o la violencia legítima.

Comentario: Este trabajo de investigación lo consideramos como antecedente de gran relevancia para nuestro proyecto de investigación sobre la usurpación de terrenos en Huánuco por varias razones cruciales. En primer lugar, aborda directamente la temática de los mecanismos de defensa posesoria, que son herramientas legales fundamentales para los propietarios y poseedores que han sido despojados de sus bienes inmuebles, un aspecto central de nuestro estudio. En segundo lugar, el descubrimiento de que una comprensión apropiada de la ley posibilita a los poseedores ejercer adecuadamente su derecho a recuperar la posesión resalta lo importante que es la capacitación legal y el conocimiento de los ciudadanos para defender sus derechos en cuanto a propiedad. Esto resulta especialmente importante para nuestro proyecto en Huánuco.

b) Identificamos la tesis de **VASQUEZ DELGADO,, Walter Ney**, de la **Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2024, Chimbote),** para optar el título profesional de abogado, tesis cuyo **título** es: *Procedimiento de intervención policial en la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa, 2024*, donde se llegó a la siguiente **conclusión:** En el marco de esta investigación, se logró determinar que el procedimiento de intervención policial aplicado para la Defensa Posesoria Extrajudicial dentro de la provincia del Santa exhibe una plena legitimidad . Este hallazgo se fundamenta en que el segundo párrafo del Artículo 920 del Código Civil impone un deber de manera expresa a la Policía Nacional del Perú (PNP) para que, en su calidad de fuerza pública, brinde el apoyo necesario a las personas afectadas, asegurando así el estricto acatamiento de la normativa. Dicha actuación policial se formaliza mediante la presentación de una solicitud de apoyo por parte del ciudadano interesado. Un factor determinante para la consecución de este objetivo fue la opinión especializada de los expertos, la cual fue recopilada mediante la guía de entrevista diseñada para el estudio.

Comentario: Constituye un antecedente de significativa importancia para nuestro proyecto de investigación sobre la usurpación

de terrenos en Huánuco, dado que trata directamente un punto esencial en la defensa de los derechos posesorios: el papel de la Policía Nacional en el contexto de la defensa posesoria extrajudicial. El descubrimiento de que la práctica policial en la provincia del Santa se considera legítima, ya que está explícitamente respaldada por el artículo 920 del Código Civil, nos brinda un referente importante para examinar el contexto local de Huánuco.

C) Se halló el trabajo de investigación de **ORIHUELA AGUILAR, Orihuela Aguilar**, de la **Universidad Norbert Wiener (2024, Lima),** para optar el título profesional de abogado, tesis cuyo **título** es: *La defensa posesoria extrajudicial un mecanismo para proteger la propiedad y evitar dilaciones en los procesos judiciales, Lima Metropolitana, 2024*, donde se llegó a las siguiente **conclusión:** La investigación concluyó que la defensa posesoria extrajudicial representa un mecanismo altamente efectivo para la salvaguarda de la propiedad y para evitar las extensas dilataciones que son habituales en los procesos judiciales en Lima Metropolitana durante el año 2024. Este instrumento se ejecuta rigurosamente bajo los parámetros establecidos por la ley, cuenta con la participación de funcionarios públicos en concordancia con nuestra normativa civil vigente y se lleva a cabo dentro del plazo legalmente estipulado. De este modo, se proporciona una alternativa extrajudicial viable que permite al propietario que ha sido privado de su bien ejercer una legítima defensa, prescindiendo de un agotador proceso judicial que, aunque garantiza el mismo resultado final, lo hace con un retraso considerablemente mayor

Comentario: Representa un antecedente de gran valor para nuestra investigación sobre la usurpación de terrenos en Huánuco, pues resalta la relevancia y el potencial de eficacia de la defensa posesoria extrajudicial como un procedimiento rápido para salvaguardar la propiedad y evitar extensos trámites judiciales. La conclusión de que, en Lima Metropolitana durante el 2024, este mecanismo se ejecuta bajo parámetros legales, con la participación de funcionarios públicos y dentro de los plazos exigidos, ofreciendo una vía extrajudicial viable para

el propietario despojado, nos proporciona un punto de referencia ideal para contrastar la situación en nuestro contexto específico de Huánuco.

2.1.3. A NIVEL LOCAL

a) Consideramos la tesis de **RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, Jhon Rodrigo**, de la **Universidad de Huánuco (2021, Huánuco),** para optar el título profesional de abogado, tesis cuyo **título** es: *La interpretación ambigua del artículo 920 del código civil: la defensa posesoria extrajudicial, en el distrito judicial de Huánuco*, donde **concluye** lo siguiente: Se argumenta que la defensa posesoria extrajudicial, tal como está tipificada en el artículo 920 del Código Civil, es inapropiada y desproporcionada por su naturaleza intrínseca y por cómo está descrita. Esta crítica comienza con la consideración de que el plazo de quince (15) días otorgado para la recuperación del bien desposeído no es idóneo. Este lapso se estima inadecuado ya que es similar al que se emplea en un proceso de desalojo, lo cual imposibilita demostrar con precisión el instante exacto en que el poseedor o el propietario tomó conocimiento efectivo del despojo. Un intervalo de quince días podría llevar a consecuencias indeseadas para las partes, como el empleo desmedido de la fuerza con el objetivo de desalojar o repeler al invasor, incluso con la colaboración de la Policía Nacional del Perú (PNP). Dicho apoyo podría tornarse abusivo y desproporcional, ya que el tiempo prolongado permite a la parte que aplica este artículo planificar y ejecutar múltiples estrategias de recuperación.

Comentario: Esta tesis lo consideramos como un antecedente de particular relevancia para nuestro proyecto de investigación sobre la usurpación de terrenos en Huánuco, ya que plantea una crítica directa y fundamentada a la efectividad y proporcionalidad de la defensa posesoria extrajudicial, uno de los mecanismos legales clave que buscamos analizar en nuestro contexto local. La argumentación que cuestiona la idoneidad del plazo de 15 días, la dificultad de probar el inicio de dicho plazo y el riesgo de un uso desproporcionado de la fuerza, incluso con la intervención policial, son aspectos cruciales que resuenan

directamente con las posibles problemáticas que podríamos encontrar en la aplicación de este artículo en Huánuco.

b) Revisamos la tesis de **RIVERA ROSEL**, **Luis Alberto** de la **Universidad de Huánuco (2022, Huánuco),** para optar el título profesional de abogado, tesis cuyo **título** es: *La comisión del delito de usurpación y su influencia en la vulneración de los derechos de posesión legal de bienes inmuebles en el distrito de Huánuco 2015 – 2016*, donde llegó a las siguientes **conclusiones: 1.** Se ha comprobado que la perpetración del delito de usurpación tiene un impacto directo y muy significativo en el incumplimiento de los derechos de posesión, uso y disfrute del bien afectado. Además, es notoriamente alto el índice de comisión del delito de usurpación de bienes inmuebles en la provincia de Huánuco, conclusión que se basa en la cantidad de expedientes judiciales procesados, las denuncias registradas, las indagaciones preliminares iniciadas, el total de personas condenadas y la cifra de reclusos que entran al Centro Penitenciario Potracancha.

Comentario: Por dos motivos esenciales, esta tesis representa un precedente de gran importancia y relevancia directa para nuestro proyecto de investigación acerca de la ocupación ilegal de terrenos en la provincia de Huánuco. Para entender la magnitud de las consecuencias sociales y jurídicas que este delito provoca en nuestra región, primero es necesario confirmar que el delito de usurpación afecta directa y significativamente los derechos de posesión, uso y disfrute de la propiedad. Este descubrimiento valida la importancia de nuestra investigación, que se centra en proteger estos derechos esenciales que están bajo amenaza debido a la usurpación.

En segundo lugar, y de forma más detallada, el hecho de que el índice de comisión del delito de usurpación de bienes inmuebles es *muy alto* en la propia provincia de Huánuco, se sostiene con datos concretos como las denuncias, los expedientes judiciales e investigaciones preparatorias, sentencias y la población penitenciaria, establece la existencia de un problema real y significativo en nuestro ámbito geográfico de estudio. Esta evidencia cuantitativa y cualitativa refuerza

la necesidad y la urgencia de nuestra investigación para comprender las causas, las modalidades y las posibles soluciones a este problema particular en Huánuco.

c) Analizamos la tesis de **QUISPE MACHICADO, Gerber** de la **Universidad de Huánuco (2022, Huánuco),** para optar el título gado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales, tesis cuyo **título** es: El delito de usurpación y el bien jurídico protegido de los inmuebles registrados en la SUNARP, donde llegó a la siguiente **conclusión:** La conclusión general dentro de las normas establecidas por la mala administración de justicia donde llevamos a entender el porqué de los delitos de usurpación y en su mayoría de casos llega a darse por la necesidad de un acceso a la vivienda y la mala protección de los bienes inmuebles de parte de las entidades encargadas de ello. y el resultado de la usurpación se ha demostrado por la incompetencia de las autoridades, quienes no afrontan de manera directa estos hechos, caso contrario los perjudican ya que ningún AA.HH. cuenta con los servicios.

Comentario: Este trabajo de investigación se presenta como un antecedente de gran relevancia para nuestro proyecto de investigación sobre la usurpación de terrenos en Huánuco, ya que aborda las posibles causas subyacentes y las consecuencias sociales de este delito, aspectos centrales que buscamos explorar en nuestro contexto local. La conclusión de que la necesidad de acceso a la vivienda y la percepción de una mala protección de los bienes inmuebles por parte de las autoridades contribuyen a la ocurrencia de usurpaciones resuena directamente con las dinámicas sociales y económicas que podrían estar presentes en Huánuco.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. ANTECEDENTES EVOLUTIVOS DEL PROBLEMA DE ESTUDIO

2.2.1.1. CONTEXTO HISTÓRICO

Desde la época romana, existía ya una prohibición contra la violación de la inviolabilidad del domicilio, lo cual era conocida

como una infracción a la Pax Deorum, debido a que se creía que interfería con el uso familiar de un espacio o terreno. En Perú, este asunto ha sido un problema persistente durante muchos años, por lo que se implementaron varios cambios legales a través de los proyectos de ley N° 1897/2012 y N° 1911/2012. La promulgación de la Ley N° 30076, el 19 de agosto de 2013, fue el evento culminante, que introdujo la figura típica de la usurpación clandestina. No obstante, se constata hoy en día que los actos de usurpación de terrenos continúan, lo cual causa un daño a la ciudadanía tanto patrimonial como social, puesto que los agentes delictivos continuamente sofistican su modus operandi. Estos sujetos se aprovechan de aquellas circunstancias en las que el dispositivo legal demuestra tener una regulación insuficiente, lo que ocasiona un aumento en la inseguridad del justiciable y una afectación directa al derecho real que este ejerce sobre su patrimonio inmueble (Jiménez, 2017, p. 41).

2.2.1.2. CONTEXTO POLÍTICO

El 19 de agosto del año 2013, el Congreso de la República incluyó el numeral 4 del artículo 202 del Código Penal por medio de la Ley N° 30076, que fue divulgada en el Diario Oficial El Peruano. La finalidad de este cambio fue proporcionar a los administradores de justicia un instrumento legal para aplicar correctamente el delito de usurpación, con el objetivo de que la Ley pueda castigar comportamientos encubiertos que no estaban previamente tipificados en el código penal sustantivo, previniendo así que estos actos queden impunes (Cuya, 2018, p. 41).

2.2.1.3. CONTEXTO CULTURAL

Aunque ya han pasado siete años desde que el numeral 4 del Artículo 202 fue añadido al Código Penal, los operadores judiciales de Huánuco, incluyendo a fiscales y jueces penales, no han hecho uso ni pronunciamientos con respecto a este modo específico de usurpación. Este hecho refleja que los administradores de justicia

no la están aplicando en la práctica, lo cual tiene un impacto negativo directo sobre los derechos de los justiciables (Cuya, 2018, p. 41).

2.2.1.4. CONTEXTO SOCIAL

El presente trabajo de investigación nos permitirá establecer el rol social que desempeña el Fiscal, puesto que a través del análisis de las Disposiciones Fiscales que se emiten, podremos identificar el propósito y el enfoque que guiará la investigación (Cuya, 2018, p. 42).

2.2.2. LEGISLACIÓN COMPARADA DEL DELITO DE USURPACÍON

El delito de usurpación está tipificado en el Artículo 181 del Código Penal Argentino, que tiene una gran similitud con el inciso dos del Artículo 202 de nuestra propia legislación penal. El texto argentino señala que los actos del agente delictivo se distinguen por el uso de violencia, amenazas, engaños y abusos de confianza; además, emplea la clandestinidad como método para conseguir el despojo del propietario. El Código Penal de Uruguay, en su artículo 354, castiga la usurpación con una pena máxima de tres años a quien *ocupe total o parcialmente un inmueble ajeno, usando violencia, engaño, amenazas, abuso de confianza o clandestinidad y con multas de apoderamiento*. De la revisión de ambas legislaciones, se evidencia una vez más una gran similitud con la regulación implementada en nuestro país. Esta particularidad es notoria al examinar los medios de comisión del delito, ya que se puede constatar que la tipificación penal del Artículo 354° del Código Penal uruguayo mantiene una gran afinidad con los supuestos que se detallan en los numerales 1, 2 y 3 de nuestra norma penal sustantiva. En cuanto al Código Penal brasileño , su Artículo 161° establece lo siguiente en el texto penal: expone que la *da usurpaco: alteração de limites, suprimir ou deslocar tapume, marco, ou qualquer outro sinal indicativo de linha divisora para apropiarse, no todo ou em parte, de coisa imovel alheia*. El Código Penal Español en el artículo 245°, expresa lo siguiente: *Al que con violencia o intimidación en las*

personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real inmobiliario de pertenencia ajena. Según se puede observar, esta norma legal en particular menciona los elementos comisivos de la violencia y la intimidación, aspectos que también están regulados en nuestro Código. Sin embargo, la diferencia clave reside en que esta postura legal es explícita al señalar que estas acciones de fuerza e intimidación únicamente deben recaer sobre la persona de la víctima. Además, el uso de la fuerza sobre los objetos solo será relevante cuando esta acción se convierta en un factor intimidante que afecte al agravado (Lama, 2008, p. 21).

2.2.3. TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA POSESIÓN

La posesión ilegítima, conforme al análisis de Lama, se origina a partir de dos circunstancias principales. La primera es la posesión de buena fe, que ocurre cuando un individuo ejerce su posesión con base en un título que lo acredita formalmente, pero este documento tiene un vicio que lo invalida, según lo estipulado por el Artículo 906 del Código Civil. De acuerdo con lo especificado en el Artículo 907 del Código Civil, la doctrina también ha afirmado que se mantiene la buena fe en aquellos poseedores que ignoran la existencia de un vicio en el título. Por otro lado, la posesión será considerada de mala fe cuando el posesionario carece completamente de cualquier título que valide su derecho, o cuando, aun poseyendo un título ilegítimo, ejerce un poder de hecho sobre el bien, lo cual genera un claro perjuicio al verdadero titular (Lama, 2008, p. 22).

2.2.3.1 POSESIÓN ILEGÍTIMA

La posesión ilegítima se define como aquella que no se sustenta en un título válido. Es decir, se refiere a la situación en la que el poseedor adquiere el control del bien de una persona que carece de la legitimidad para realizar la transferencia. En consecuencia, la ausencia de un derecho para transmitir la posesión hace que este se considera ilegítima, dado que el

supuesto título de transferencia es inexistente o inválido (Lama, 2008, p. 62).

Avendaño, por su parte, afirma que la posesión ilegítima (también denominada injusta) se obtiene en violación o contravención de la ley. La ley considera que la posesión es ilegítima si el poseedor tiene un vicio en su título, lo que significa que su documento posesorio está dañado o es defectuoso. Asimismo, el escritor señala que este tipo de posesión puede presentarse con buena o mala fe por parte del poseedor. Se considera que una persona posee de buena fe cuando adquiere la posesión sin saber que el título que obtuvo provenía de alguien que no tenía la capacidad jurídica para llevar a cabo ese acto, lo cual provoca la nulidad del acto jurídico. Por otro lado, la posesión ilegítima se tipifica como de mala fe cuando el poseedor tiene plena conciencia o descubre que el ejercicio de la posesión que está llevando a cabo contraviene el derecho vigente. Esto ocurre específicamente porque sabe o tuvo la oportunidad de saber que el título legal mediante el cual obtuvo la posesión es inválido, porque ejerce la posesión sin contar con ningún título, porque persiste en la posesión con un título que ya ha caducado, o bien, cuando el título deriva de un acto jurídico cuya nulidad es ostensible o manifiesta, es decir, que su invalidez resulta evidente e indiscutible (Avendaño, 1986, p. 29).

Por otro lado, Cusi (2015) establece que la posesión ilegítima se subdivide en dos categorías. La primera, la posesión ilegítima de buena fe, se presenta cuando el poseedor mantiene la firme convicción de su propia legitimidad, ya sea por un desconocimiento (ignorancia) o por un error de hecho o de derecho que recae sobre el vicio que invalida el título que ostenta. De esta manera, la posesión ilegítima de buena fe requiere la confluencia de dos elementos: la convicción subjetiva de que el título es plenamente válido y legítimo, y el elemento psicológico de la ignorancia o del error. En contraste, la segunda categoría, la posesión ilegítima de mala fe, es entendida como la malicia o temeridad con la que se

ejecuta la acción posesoria. Esta puede originarse por dos circunstancias: la carencia absoluta de un título que pueda sustentar la posesión, o el conocimiento pleno de los vicios que causan la invalidez del título que se posee (Casación 2698-2012, 2013).

El escritor subrayó que hay una diferencia clara entre la posesión ilegítima y la posesión precaria. En la primera situación, nos enfrentamos a una posesión que se fundamenta en un título que es anulable o nulo porque tiene un vicio que perjudica su forma o su fondo. Por otro lado, en la segunda categoría, la posesión precaria se distingue por no tener ningún título que pueda respaldarla.

2.2.3.2 POSESIÓN CLANDESTINA

Según Botero (2008) esta categoría de posesiones, que también se conoce como posesión viciosa, se establece cuando el acceso a la propiedad se consigue mediante distintas acciones realizadas con el único objetivo de ejercer control sobre el bien. Estos actos evitan que el propietario o los titulares del derecho se opongan y presenten las acciones necesarias para recuperarlo. Como estos actos son de carácter clandestino, no consiguen acreditar la tenencia material del bien. Por lo tanto, quienes lo llevan a cabo no tienen posibilidad de aprovecharse de la prescripción adquisitiva extraordinaria. Esto ocurre porque esas conductas van en contra de la moral y los principios generales derivados del derecho. En consecuencia, una persona que posee un bien de manera dolosa (con intención maliciosa) no podrá recibir ningún beneficio legal a partir de su propia mala fe.

2.2.4. DEFENSAS POSESORIAS

Según Orihuela (2024) el Estado tiene la obligación de garantizar la protección de la posesión, lo cual se materializa a través de dos mecanismos fundamentales. El primer mecanismo lo componen las defensas posesorias, específicamente reguladas en el artículo 920 del

Código Civil. El segundo consiste en las acciones posesorias, las cuales se ejercen mediante los interdictos de recobrar y de retener, tal como lo establece el artículo 921 del Código Civil. En consecuencia, nuestro sistema jurídico dota al poseedor de los instrumentos necesarios para asegurar la recuperación de su bien. Además, a partir del 12 de julio de 2014, se incorporó la Ley N° 30230, que introdujo una modificación al artículo 920 del Código Civil. Esta reforma aclaró que en el ámbito de las defensas posesorias extrajudiciales el poseedor está facultado para emplear la fuerza necesaria contra el posible agresor con el propósito de recuperar el predio. Esta acción debe llevarse a cabo dentro de un plazo de quince (15) días contados desde la fecha en que se tomó conocimiento del despojo, y el poseedor tiene la posibilidad de solicitar el apoyo de los efectivos policiales y de las autoridades municipales para tal fin.

2.2.5. NORMAS QUE REGULAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN Y LA USURPACIÓN DE TERRENOS

2.2.5.1. EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Según el inciso 16 del artículo 2 de la Constitución Política, toda persona tiene el derecho esencial a heredar y la propiedad. De acuerdo con esto, el artículo 60 establece que el Estado peruano apoya y reconoce el pluralismo económico, fundamentando la economía nacional en la convivencia de diferentes formas de empresa y propiedad. Asimismo, el derecho de propiedad es considerado inviolable y el Estado está obligado a protegerlo. Este derecho tiene que ser ejercido en consonancia con el bien común y siempre dentro de las restricciones que la ley impone. Si no es solamente por razones de seguridad nacional o de necesidad pública, las cuales deben ser proclamadas a través de una ley, nadie puede ser despojado de su propiedad. Además, siempre debe haber un pago monetario como indemnización que incluya también una compensación por cualquier daño que pueda surgir. Según el artículo 70 de la Constitución, se puede presentar una acción ante el Poder Judicial para cuestionar el valor que el

Estado ha establecido para la propiedad durante el proceso expropiatorio (Gutiérrez, 2016, p. 19).

2.2.5.2. EN EL CÓDIGO PENAL.

En cuanto al despojo de bienes raíces, esta conducta se encuadra completamente dentro del delito de usurpación, que está tipificado y regulado en los artículos 202 a 204 del Código Penal peruano. En términos específicos, y conforme al artículo 202 de la misma legislación, el culpable de este delito recibirá una condena privativa de libertad que será entre dos y cinco años: **1**. El que desfigura o destruye los límites de una propiedad para apropiarse total o parcialmente de ella. **2**. El delito se comete cuando una persona, valiéndose de intimidación, engaño, violencia o aprovechándose de un abuso de confianza, logra despojar a otra persona ya sea de forma parcial o total del ejercicio de un derecho real o la posesión y tenencia de un bien inmueble. **3.** El que perturba la tenencia de un inmueble mediante amenazas o violencia. **4**. El individuo que accede a un inmueble de forma ilegítima utilizando maniobras ocultas, aprovechándose de la ausencia del poseedor, o empleando precauciones específicas con la finalidad de asegurar el desconocimiento por parte de aquellos que tienen la potestad de oponerse. Es relevante mencionar que la violencia mencionada en los numerales 2 y 3 del Código Penal se aplica a las personas y a los bienes materiales. El delito de *desvío ilegal del curso de las aguas* también está regulado en el artículo 203 del mencionado cuerpo normativo, estableciendo que quien, con el propósito de obtener un beneficio ilícito para sí o para un tercero, y generando un perjuicio al agraviado, procede a desviar el curso de aguas que sean de naturaleza pública o privada, impida su libre circulación por el cauce natural, o las utilice en una proporción superior a la que le corresponde legalmente, será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Por otra parte, la pena privativa de libertad será no menos de cuatro ni más de ocho años y, cuando corresponda, inhabilitación. Esto es así cuando se comete la usurpación, según lo estipulado en el artículo 204, numeral **1**. Utilizando explosivos, armas de fuego o cualquier otro instrumento o sustancia que represente un peligro. **2**. Con la intervención de dos o más personas. **3.** Sobre inmueble reservado para fines habitacionales. **4.** Cuando el delito afecta a propiedades que son del Estado, de comunidades indígenas o rurales, o de inmuebles que se usan para prestar servicios públicos. También incluye a los bienes que son parte del patrimonio cultural nacional y han sido designados como tal por la entidad responsable. **5.** Afectando la libre circulación en vías de comunicación. **6**. A través de la colocación de cercos perimétricos, cercos vivos, hitos, anuncios o paneles; del establecimiento de demarcaciones para fines de lotización; o de la instalación de esteras, plásticos u otros materiales. Asimismo, se castiga al funcionario o servidor público que comete un delito aprovechándose de su cargo o condición.

Incurrirá en la misma pena aquel individuo que tome parte activa en la organización, el financiamiento, la facilitación, el fomento, la dirección, la provocación o la promoción de cualquier acto que conlleve la usurpación de bienes inmuebles, independientemente de si estos son de propiedad pública o de propiedad privada (Urquizo, 2019, p. 147).

2.2.5.3. EN EL CÓDIGO CIVIL.

Como menciona Becerra (2003) en el caso que estamos analizando el tema se enfoca en los bienes inmuebles desocupados por sus dueños, es relevante mencionar las hipótesis en las que estos bienes son dejados por sus propietarios y las consecuencias legales que esto conlleva. En este contexto, el artículo 922 del Código Civil enumera las diversas razones por las que se extingue la posesión; entre ellas se encuentra el abandono (indicado en su numeral 2). El artículo 968 del Código Civil

establece, de manera similar, que la propiedad se extingue si un bien no ha sido utilizado durante veinte años; en ese caso, el Estado toma automáticamente control del predio.

2.2.6. DELITO DE USURPACIÓN

Fotán (2010) señala que el concepto de usurpación se ha empleado históricamente para designar a un conjunto de delitos que atentan contra la propiedad, cuya principal característica es la naturaleza de los bienes sobre los cuales recaen. Numerosos juristas han identificado un paralelismo entre la figura más distintiva de la usurpación, el despojo, y el delito de hurto, una similitud que podría extenderse al robo, puesto que esta analogía existe en los ámbitos de la antijuridicidad (la ilegalidad del acto) y la culpabilidad (el reproche al autor). No obstante, la naturaleza intrínseca de los bienes inmuebles hace imposible el acto de apoderamiento mediante el traslado, dada su condición de inamovilidad. Por ello, el apoderamiento es sustituido, en términos generales, por el acto de ocupar el bien y desplazar a quien lo posee legalmente. Esta forma específica de vulnerar el derecho de propiedad es solo una de las conductas tipificadas en el capítulo de usurpación, y se le conoce como despojo o usurpación propia. También se consideran formas de este delito, siguiendo la tradición, el desvío ilegal de los ríos y la modificación de las condiciones o límites de un terreno para ocupar parcialmente una propiedad ajena.

Savigny (2010) afirmó que la posesión consta de dos componentes: el animus y el corpus. El primero es la posibilidad de tener algo o el contacto físico con ello. El animus, en cambio, es el deseo de actuar como propietario; en otras palabras, no reconocer que otro tiene la propiedad.

Ihering (2010) tomó la decisión de descartar este último elemento, principalmente debido a la dificultad inherente para probarlo ya la necesidad de ampliar el alcance de la protección posesoria. En lo que respeta al elemento del corpus (el control físico sobre la cosa), este fue flexibilizado al máximo, estableciendo que es considerado poseedor aquel individuo que se comporta respecto al bien de la misma forma en

que lo haría su propietario, lo cual se traduce en que la persona usa o disfruta efectivamente de la cosa.

Nuestro Código Civil, en su Art. 896, según Becerra (2003) indica que la posesión es la aplicación de uno o más poderes que son inherentes a la propiedad. Los derechos fundamentales que están ligados a la propiedad incluyen el uso, goce y disposición del bien. El concepto de uso implica que el titular está ejerciendo una tenencia efectiva sobre dicho bien. Por ejemplo, en el caso de una propiedad inmueble, el uso se manifiesta de la manera en que el titular ejerce su derecho sobre ella. La persona puede determinar que el inmueble será destinado para establecer su residencia particular o, en su defecto, para funcionar como un local comercial.

De acuerdo con el autor previamente citado, la posesión no difiere sustancialmente de la propiedad, de tal manera que el poseedor tendrá, de forma análoga al propietario, las facultades de uso, disfrute y disposición, aunque estas últimas solo serán efectivas si el propietario del bien lo autoriza. En este contexto, la condición de poseedor no implica automáticamente que la persona que ejerce el uso sobre el bien sea, también, su legítimo dueño. Todo dueño tiene la propiedad de su bien, incluso si no lo posee de manera inmediata; sin embargo, no todos los tenedores de un bien son necesariamente propietarios.

El inciso primero del artículo 202 del Código penal, según Urquizo (2019) definió las primeras medidas que se tomarán para llevar a cabo el delito, que implican destruir o cambiar los límites del bien inmueble. Se entiende por lindero a cualquier señal, bien sea natural o artificial, que sirva para delimitar los límites de una propiedad inmueble. Es importante destacar que los linderos, en sí mismos, no constituyen el bien jurídico protegido por este delito; son simplemente el medio requerido para llevarlo a cabo.

- **Destruir significa**: La acción consiste en destruir o volver inútil algún elemento, que en este contexto se refiere a los linderos de un bien inmueble, con la intención deliberada de aumentar el tamaño del predio propio, generando con ello un perjuicio directo al propietario del inmueble colindante.

- **Alterar los linderos**: Esta acción conlleva el movimiento del lindero de su ubicación original, es decir, reubicarlo hacia el interior de la propiedad colindante. No obstante, la ley estipula que, para que esta conducta constituya un delito, debe llevarse a cabo con el propósito de apropiarse, total o parcialmente, de un inmueble ajeno. Por lo tanto, si la acción no tiene como finalidad la afectación de un tercero, el hecho en sí no será considerado un ilícito penal.

El segundo inciso del mismo artículo señala las siguientes medidas. Abuso de confianza, violencia, amenaza o engaño.

- **La violencia**, es la acción ejercida en contra de otra persona, por la cual se trasgrede la integridad física y/o psíquica de la persona.
- **La amenaza**, consistente en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave.
- **Engaño**, Simular o disimular hechos y situaciones, tanto materiales como psicológicos, hasta octubre de 2023, con el objetivo deliberado de convertirse en depositario de la fe y confianza del individuo afectado para luego traicionarlo y causarle un perjuicio patrimonial.
- **El abuso de confianza**, significa que el sujeto pasivo había otorgado confianza al sujeto activo antes del despojo de la propiedad, y este último comete el delito utilizando dicha confianza, lo cual es parecido a un engaño.
- El tercer inciso del mismo artículo menciona estos métodos: amenaza o violencia para interferir con la posesión de un inmueble. Por lo tanto, después de haber señalado qué son la amenaza y la violencia, así como el modo en que se ejecutan, procederemos a analizar lo que significa la acción de *turbar*.
- **Turbar implica distintas acciones**, pero con un objetivo común, supone modificar un estado natural para desconcertar a una persona en la posición que ocupa, de tal forma que el dueño del inmueble se vea forzado a desalojarlo voluntariamente por esta confusión. Por lo tanto, serán acciones de perturbación.

Este delito también requiere dolo, es decir, la voluntad y conciencia del agente de limitar el disfrute de la propiedad inmobiliaria usando violencia o amenazas.

a) Sujeto activo y pasivo. En lo que concierne al primer inciso, el Sujeto Activo podría ser específicamente el vecino colindante, si bien cualquier persona podría configurarse tanto como sujeto activo como pasivo, siempre y cuando al momento de ejecutar la acción ilícita se tenga la posesión o tenencia del bien inmueble. La consumación del delito en este supuesto se produce en el momento en que se alteran o destruyen los linderos, sin que sea imprescindible que se logre la apropiación total o parcial del inmueble ajeno, basta con que se haya materializado la acción previa. En el segundo inciso, el sujeto activo puede ser cualquier individuo, incluido el dueño mismo del bien, a condición de que este no tenga la posesión inmediata y que sí la tenga legalmente el sujeto pasivo o simplemente posea el predio. La tenencia se refiere a que una persona está vigilando el bien por mandato de quien posee realmente la propiedad, mientras que la posesión inmediata corresponde a aquel que está *utilizando* o residiendo en la propiedad. Este delito es instantáneo y se produce cuando alguien despoja del inmueble a su legítimo propietario.

Cuando se lleven a cabo actos turbatorios y la acción afecte solamente a bienes inmuebles que estén bajo la posesión directa de una persona, se dará en este caso **la** consumación.

b) Bien Jurídico. La finalidad primordial del Estado es salvar el patrimonio de los particulares, enfocándose particularmente en asegurar la paz y el pleno goce que emana de la tenencia de un bien inmueble. Para que esta protección se materialice, resulta indispensable que el individuo ejerza la posesión del bien, ya sea esta mediata o inmediata. Conforme a los precedentes judiciales vinculantes, el interés legalmente protegido en el delito de usurpación es la posesión, y no el derecho de propiedad en sí mismo. A pesar de ello, el jurista Ramiro Salinas Siccha sostiene que la figura de la usurpación también ampara el derecho de propiedad, siempre y cuando este se encuentre respaldado por el derecho real de posesión. Dentro de este ilícito penal, la posesión

protegida se define, según el artículo 896 del Código Civil, como *el ejercicio fáctico de uno o varios de los atributos inherentes a la propiedad*, refiriéndose a las facultades de usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien mueble. Finalmente, cabe señalar que la incorporación del pago de la reparación civil como una norma de conducta asociada a la condicionalidad de la pena carece de sustento legal, puesto que las consecuencias del incumplimiento de dicha obligación se rigen por su propia normativa específica, y el pago adeudado no se extingue por la revocación de la condicionalidad de la sanción penal.

Por su parte, Muñoz (2013) indica que cuatro figuras delictivas diferentes **se** conocen como usurpación. **1.** La apropiación de un inmueble o de un derecho real inmobiliario mediante intimidación o violencia. **2.** Modificación de los límites o términos de ciudades o propiedades; **3.** Desvío del curso de aguas; y **4**. Ocupación pacífica de una propiedad que no sea vivienda.

2.2.7. DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL

Según Ramos y Veliz (2023) al tratar el concepto de defensa posesoria extrajudicial, se trata de un mecanismo de autotutela privada que se utiliza para proteger la propiedad y la posesión frente a ataques o violaciones llevadas a cabo por un tercero ilegítimo. En estos casos, la ley permite que la persona desposeída emplee sus propios recursos para rechazar el ataque, sin necesidad de que el Estado, específicamente el Poder Judicial, intervenga. Por lo tanto, las medidas que toma el perjudicado para recuperar la propiedad o la posesión de un bien inmueble del cual fue despojado no son vistas como ilegales.

Por su parte, Ticona (2020) sostiene que la defensa posesoria extrajudicial es un procedimiento de autotutela que posibilita la resolución autónoma de conflictos de posesión, sin requerir la mediación del Estado. Esta figura está regulada en el artículo 920 del Código Civil, el cual fue objeto de modificación por medio de la Ley N° 30230. No obstante, el contenido de este artículo se considera ambiguo e impreciso debido a que no se han definido conceptos más concretos, claros y

restringidos en relación con el término edificación, ni tampoco se han delimitado con suficiente claridad las competencias específicas que corresponden a las autoridades policiales y municipales en estos casos.

Asimismo, Ravina (2019) sostiene que este mecanismo representa una vía más expedita y directa que tiene como principal objetivo la conservación o la recuperación de la posesión. Nuestra legislación civil establece y regula este medio de defensa extrajudicial, especificando cómo funciona y se activa: esto último sucede cuando un propietario o poseedor es despojado de su propiedad o se intenta hacerlo. Por otra parte, la ley civil permite el uso de la fuerza legítima para que el propietario o poseedor defienda su posesión en caso de que sucedan tales hechos, siempre y cuando su actuación sea acorde con los parámetros de inmediatez y proporcionalidad. De manera consuetudinaria, esto se traduce en una forma de justicia limitada a la autocomposición, la cual, sin embargo, no debe emplearse de forma arbitraria o ilegítima, sino bajo el estricto cumplimiento de los supuestos y requisitos que exige la propia ley

Aunado a ello, Ravina (2019) al analizar la defensa posesoria extrajudicial y la legítima defensa concluyó que: Independientemente de ciertas particularidades, ambas figuras jurídicas comparten la característica de ser de naturaleza excepcional, cuya aplicación solo se permite en la medida en que se acredita el cumplimiento total de todos los supuestos de hecho que son requeridos por las normas que las establecidas y autorizan.

2.2.7.1. REGULACIÓN NORMATIVA

A través de la Ley 30230 - *Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país* El objetivo central de esta legislación fue agilizar el proceso de inversión en sus diversas etapas, logrando esto mediante la implementación de un conjunto de disposiciones legales que buscan facilitar a los propietarios la utilización y el manejo de sus bienes de una manera más sencilla y eficiente.

En consecuencia, se realizó la modificación del artículo 920 del Código Civil vigente, que dice textualmente:

- El poseedor tiene el derecho de recobrarla si es despojado. Además, está facultado para rechazar cualquier fuerza que se dirija contra él o contra su bien. Esta acción tiene que llevarse a cabo en un plazo máximo de quince (15) días después de que la persona afectada se entere del acto de desposesión. Es esencial que, en todas las situaciones, el propietario evite utilizar hechos que no estén debidamente justificados por las circunstancias del caso.
- Si un propietario precario ocupa su propiedad, el dueño puede hacer uso de la defensa que se menciona en el párrafo anterior, aunque la la propiedad no tenga construcción o si está en proceso de construcción.
- Si se demuestra que el poseedor precario ha usado el usufructo de la propiedad como si fuera dueño durante al menos diez (10) años, nunca se aplicará la defensa posesoria. La Policía Nacional del Perú y las municipalidades pertinentes tienen el deber de proporcionar la ayuda necesaria para garantizar el cumplimiento riguroso de lo establecido en este artículo, actuando dentro de las competencias que la Ley Orgánica de Municipalidades les concede. Si no cumplen con esta responsabilidad, serán responsables.
- La defensa posesoria no se puede llevar a cabo contra el dueño de un inmueble en ningún caso, a menos que la prescripción, conforme al artículo 950 de este Código, haya tenido lugar. (LP Pasión por el Derecho, 2025).

La modificación trascendental introducida por esta nueva versión de la norma consistió en otorgar al poseedor agraviado (es decir, el despojado) un plazo de quince (15) días para que pueda recuperar la posesión del bien. El plazo empieza a contarse desde el día siguiente al de la toma de conocimiento real del acto de despojo. Otra de las reformas importantes es que el dueño de un

inmueble puede ejercer la defensa posesoria extrajudicial, ya sea que no tenga edificación o esté en proceso de construcción. Esta facultad se utiliza cuando el inmueble que se intenta recuperar ha sido ocupado por un poseedor precario. Por lo tanto, la defensa posesoria extrajudicial ahora tiene dos campos de aplicación: uno para el poseedor y otro para el propietario. Es importante señalar que cada uno de estos casos opera con sus propios supuestos fácticos específicos (Vasquez, 2024, p. 23).

2.2.7.2. TRATAMIENTO LEGAL DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL

PRIMER PÁRRAFO

Se establece la imperiosa necesidad de recuperar el bien cuando este ha sido objeto de despojo, entendiéndose este acto como la privación de la posesión, la cual puede ser total o parcial, con o sin el consentimiento del poseedor. En este marco, es esencial aclarar que el despojo, aunque sea grave, no conlleva la pérdida de la posesión legalmente hablando, sino que representa un acto ilegal. Sin embargo, el supuesto de que el bien se recupere según lo estipulado en la norma requiere, necesariamente, el uso de la fuerza si el poseedor está presente en la propiedad. Sin embargo, también se prevé la figura de la recuperación pacífica, que se pone en marcha cuando el poseedor no está presente en el momento del despojo. En este caso, es posible que el perjudicado notifique a las autoridades públicas responsables para que proporcionen el apoyo requerido para restituir el bien. En lo que respecta a la naturaleza de la violencia empleada para despojar a alguien de su propiedad, se expresa por medio de las vías de hecho que el usurpador exterioriza (que incluyen acciones violentas tanto en el plano físico como en el psicológico) y otras medidas orientadas a ingresar al inmueble. Este párrafo, por último, señala que la agresión tiene que dirigirse hacia el individuo o hacia el bien. La normativa protege el bien cuando el poseedor está presente (agresión sobre la persona), permitiéndole repeler la fuerza

ejercida; pero también le otorga la facultad de recuperar su posesión incluso en su ausencia (Muro & Torres, 2020, p. 408).

SEGUNDO PÁRRAFO

La norma presenta una figura que es totalmente extraña a la doctrina tradicional y bastante lejana al derecho comparado: un procedimiento de defensa extrajudicial, reservado únicamente para aquellos que poseen el derecho de propiedad, que opera como una alternativa a la acción reivindicatoria. En la doctrina, esta figura recibe el nombre de defensa posesoria del ius possidendi, que se refiere al derecho de tener en posesión algo que se mide por la titularidad de un derecho subjetivo, como lo es la propiedad. Esta innovación en términos legales hace que la protección se extienda no solo a la posesión, sino también a la propiedad, lo cual posibilita que el dueño recupere su bien utilizando fuerza legitimada, sin necesidad de que haya un ataque o despojo inmediato. Este mecanismo, que es una extensión de la acción reivindicatoria de la propiedad, pero se lleva a cabo mediante una acción privada, se parece a una posesión legítima porque está protegida por la ley. No obstante, hay que tener en cuenta que esta institución tiene una limitación estricta: solo puede ser ejercida por dueños de propiedades sin edificar o en medio de la construcción (Orihuela, 2024, p. 49).

TERCER PÁRRAFO

Este segmento enfatiza el derecho que tienen los dueños o tenedores de pedir la intervención de funcionarios públicos, ya sean municipales o policiales, tal como se indica en el artículo. Esto es con el fin de asegurar la asistencia necesaria para esta medida extrajudicial y, sobre todo, evitar la ejecución desproporcionada de acciones por parte de los implicados. La intervención de estas autoridades es esencial no solamente para garantizar el retorno del bien, sino también para impedir que se produzca un abuso del derecho que podría surgir de una justicia por mano propia. Deben

ayudar al afectado a que la actuación se desenvuelva en los límites de la legalidad y la proporcionalidad, lo cual evita respuestas ilegítimas y asegura un procedimiento adecuado. Por último, se observa que estos servidores tienen el deber de brindar la ayuda necesaria, asumiendo la responsabilidad que les corresponde en caso de incumplimiento (Orihuela, 2024, p. 50).

CUARTO PÁRRAFO

Esta disposición mantiene el espíritu del párrafo anterior, pues busca de manera prioritaria proteger al propietario ante cualquier agresión que amenace su derecho de propiedad. Específicamente, está prohibido que el propietario lleve a cabo este mecanismo de defensa propia contra las acciones de despojo o perturbación que realice el titular legítimo del predio o quien tenga ese derecho. Sin embargo, la normativa mencionada prevé una excepción relevante: el propietario que ha obtenido el inmueble por medio de la usucapión (prescripción adquisitiva) tiene la facultad de repeler la fuerza ejercida contra su bien o su persona, sin necesidad de que exista un fallo judicial que lo declare nuevo dueño. Solo es necesario que haya terminado el lapso de tiempo estipulado en la ley (Orihuela, 2024, p. 50).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Posesionario. -** La posesión se define como el derecho que le asiste a un individuo sobre un objeto y se materializa en el momento en que dicha persona lo ocupa o lo mantiene bajo su control y voluntad. Es fundamental destacar que la posesión constituye un derecho de carácter real que se encuentra salvaguardado tanto por la Constitución Política como por el derecho civil.
- **Turbación de la posesión. -** El delito de turbación de posesión se configura cuando existe un acto que molesta o altera la posesión, implicando una limitación al ejercicio pacífico de la misma, pero sin alcanzar el extremo del despojo total del bien inmueble o del derecho real correspondiente. Para que este delito se configure, es suficiente con que

exista una obstrucción que impida o menoscabe el uso o disfrute de la posesión por parte del titular.

- **Ineficacia.-** En el presente trabajo lo definimos a la ineficacia como aquello que carece de efectividad, es decir no cumple su finalidad para lo cual se ha establecido, siendo ello así las partes agraviada ni las instituciones llamados a utilizar la figura jurídica no lo vienen hacen, como es el caso de la defensa posesoria extrajudicial, figura jurídica regulado en el Código Civil que debe ser utilizado para recurar la posesión de manera inmediata y no esperar que se concluya el proceso y sea el juez recién quien ordena la restitución del bien inmueble usurpado.
- **Extrajudicial.-** Que se hace o trata fuera de la vía judicial, sin la intervención del juez ni del fiscal, normalmente se emplea para aludir a la satisfacción extrajudicial de una pretensión que la ley te permite realizar a través de ciertas diligencias con el respaldo de la policía y la municipalidad, como es el caso de la defensa posesorio que lo puede realizar el propietario o titular de la posesión ante la turbación o despojo de la posesión por terceros que toman la posesión de hecho sin acreditar ningún derecho.
- **Usurpación. -** El delito de usurpación se centra en el derecho o posesión sobre bienes que son exclusivamente inmuebles, es decir, únicamente los bienes considerados legalmente como inmuebles pueden ser objeto de usurpación. Con el uso de violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza por parte del usurpador se concreta este delito. Con estas acciones, el usurpador se despoja total o parcialmente a la víctima de la propiedad o posesión del inmueble, o bien del ejercicio de un derecho real relacionado con este.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

H.G La defensa posesoria extrajudicial ante la comisión del delito de usurpación de bien inmueble, Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco, 2021-2023, es ineficaz, porque, recién durante la investigación el juez de investigación preparatoria a través de una resolución ordena el desalojo preventivo y la ministración provisional luego de que transcurre más de seis meses suscita el hecho.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. Las acciones que realizó la parte agraviada ante la comisión del delito de usurpación de bien inmueble, Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco, 2021-2023, son, interponer la denuncia, ofrecer medios probatorios, solicitar el desalojo preventivo.

HE2. La manera puede superarse la ineficacia de la defensa posesoria extrajudicial ante la comisión del delito de usurpación de bien inmueble, Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco, 2021-2023, es que, se regule como falta grave en Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, la no aplicación del artículo 920 del Código Civil cuando se denuncia el delito de Usurpación y la creación de un área especifico en las municipalidades para brindar apoyo y se haga efectivo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 920 del Código Civil.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Defensa posesoria extrajudicial.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Usurpación.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1
Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente Defensa posesoria extrajudicial	15 días	• Repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien. • Recobrarlo si fuese desposeído
	Policía Nacional del Perú	• Acciones inmediatas para recuperar el bien • Oficiar a la Municipalidad para coordinar la recuperación del bien inmueble despojado al poseedor. • Dar cuenta al fiscal de turno. • Constituirse al lugar de los hechos. • Realizar la constatación. • Solicitar documentos. • Programar diligencias.
	Acciones que realiza la parte agraviada	• Interposición de la denuncia. • Ofrecer medios probatorios. • Solicitar el desalojo preventivo y ministración provisional.

	Modalidad de la Acción Usurpadora	• Destrucción o alteración física de linderos • Despojo (violencia, amenaza, engaño, abuso de confianza). • Turbación de la posesión (violencia o amenaza). • Usurpación clandestina (ingreso ilegítimo).
	Elemento Subjetivo	• Ánimo de apropiación (en casos de destrucción de linderos y despojo).
Variable dependiente		
Usurpación de bien inmueble		
	Objeto Material	• Bien inmueble (terrenos, edificaciones, partes de ellos). • Ejercicio de un derecho real sobre un inmueble.
	Sujeto Pasivo	• Poseedor. • Tenedor. • Titular de un derecho real.

Nota. Elaboración propia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El estudio fue de naturaleza aplicada debido a que su finalidad era establecer el origen del problema en el terreno legal. Después de obtener los resultados, se formularon soluciones potenciales para el problema propuesto en la investigación jurídica. El presente estudio tuvo como objetivo abordar este problema, proponiendo soluciones en la sección de recomendaciones con respecto a la ineficacia de la defensa posesoria extrajudicial frente al delito de usurpación de bienes inmuebles.

3.1.1. ENFOQUE

Esta investigación se llevó a cabo según un enfoque cuantitativo, ya que su metodología consistió en utilizar estadísticas inferenciales y porcentajes para el procesamiento de datos. Los datos recopilados se introdujeron en el programa Excel, que, debido a su naturaleza analítica, produjo resultados y valores numéricos (Behar, 2008, p. 39). Esta metodología de investigación posibilitó el análisis exhaustivo de los hechos que sustentan el estudio sobre la ineficacia de la defensa posesoria extrajudicial como respuesta a la comisión del delito de usurpación de bienes inmuebles, con el fin primordial de alcanzar satisfactoriamente los objetivos que fueron previamente establecidos. Asimismo, se consideró este estudio como cuantitativo porque se plantearon hipótesis de investigación, conforme al esquema metodológico establecido por la Universidad de Huánuco, en el cual los trabajos de enfoque cuantitativo requieren la formulación de hipótesis comprobables.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel de estudio utilizado fue explicativo, ya que se enfocó en tratar el problema de investigación con la finalidad de entender detalladamente cómo se presentaban los hechos jurídicos, cuáles eran sus rasgos principales y qué factores eran los más significativos. Esta

metodología posibilitó, en una etapa posterior, la fundamentación de por qué la defensa posesoria extrajudicial fue ineficaz frente al delito de usurpación de bienes inmuebles. De esta manera, se pudo contrastar la hipótesis planteada con la realidad empírica y confirmar o refutar su validez después del análisis e interpretación de los datos obtenidos.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de la investigación fue de tipo no experimental, ya que no se llevó a cabo una manipulación deliberada sobre las variables del estudio. En cambio, el método se fundamentó en la observación de los sucesos tal como ocurrieron en su entorno natural. Esta configuración específica posibilitó la recolección y el análisis de los datos de una manera que fue muy pertinente para alcanzar las metas propuestas en la investigación (Escobedo, 2009, p. 116). El diagrama de diseño fue el siguiente:

Donde:

n = Muestra.

O = Observaciones que el investigador realiza

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población se determinó considerando un sector representativo de los expedientes judiciales relacionados con el delito de usurpación de bien inmueble. Estuvo conformada por 100 expedientes tramitados en los Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco. A través del criterio de exclusión, se descartaron los expedientes en los que las partes transaron durante el proceso y aquellos declarados en abandono.

3.2.2. MUESTRA

La muestra se determinó mediante un muestreo no probabilístico de tipo intencional o por criterio, ya que la selección estuvo guiada por

fines específicos más que por técnicas estadísticas de representatividad. Estuvo conformada por 10 expedientes identificados y seleccionados tras la revisión de los registros de los Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco, correspondientes al periodo 2021–2023. Dichos expedientes involucraron casos de usurpación de bien inmueble en los que se evidenció la falta de aplicación de la defensa posesoria extrajudicial.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICA

La técnica empleada fue el análisis documental, ya que se examinó la información contenida en la matriz de análisis correspondiente a los 10 expedientes en los que se conoció la comisión del delito de usurpación de bien inmueble.

3.3.2. INSTRUMENTO

El instrumento utilizado fue la matriz de análisis, mediante la cual se registró la información necesaria para determinar las causas de la ineficacia de la defensa posesoria extrajudicial ante la comisión del delito de usurpación de bien inmueble.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

El análisis inferencial se realizó mediante estadística no paramétrica, considerando que las variables de análisis, en su mayoría, fueron de tipo categórico.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Toda la información utilizada para esta investigación se obtuvo mediante el análisis directo de los expedientes judiciales vinculados con el delito de usurpación de bienes inmuebles. Los Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco se encargaron de procesar esos casos entre 2021 y 2023. Se empleó una matriz de análisis creada específicamente para la recolección sistemática de datos, teniendo en cuenta las variables e indicadores que se habían establecido con anterioridad en el marco metodológico del estudio.

Posteriormente, los datos registrados en las matrices fueron organizados en tablas de distribución de frecuencias absolutas y relativas, con el fin de identificar la presencia o ausencia de los aspectos analizados en cada expediente. Dichas tablas fueron elaboradas con el apoyo de los programas Microsoft Word y Excel, lo que permitió generar también figuras representativas que facilitaron la comprensión y visualización de los resultados obtenidos.

Este procesamiento permitió sistematizar la información recopilada, agrupando los datos en 13 aspectos de análisis, los cuales sirvieron de base para la elaboración de los resultados, su análisis e interpretación y la posterior contrastación de las hipótesis. De esta manera, se garantizó que los hallazgos de la investigación se sustenten en información objetiva, verificable y derivada directamente del examen documental de los expedientes judiciales.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES PENALES DE HUÁNUCO DURANTE EL PERIODO 2021 - 2023, LAS MISMAS QUE CONFORMAN LA MUESTRA DEL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

1. Durante los 15 días, el propietario o posesionario recupero el bien despojado con la ayuda de la Policía Nacional del Perú y/o el Municipio.

Tabla 2
Recuperación del bien despojado en un plazo de 15 días con apoyo institucional

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Figura 1
Recuperación del bien despojado con intervención de la Policía y/o Municipalidad

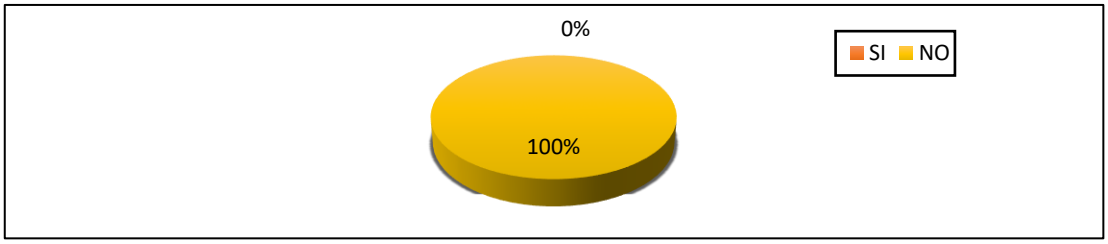

Análisis e interpretación. - La información registrada evidenció que en ninguno de los expedientes analizados el posesionario o propietario no logró recuperar el bien dentro de los 15 días posteriores al despojo del bien. El 100% de los casos revisados mostraron que, pese a la existencia de la facultad de defensa posesoria reconocida en el artículo 920 del Código Civil, no se materializó la restitución inmediata del predio con el auxilio de la Policía y/o del municipio.

Este hallazgo reveló una brecha significativa entre la norma y su aplicación práctica. La defensa posesoria extrajudicial está concebida para brindar una reacción rápida y efectiva ante la perturbación de la posesión; sin embargo, los resultados demostraron que dicha finalidad no se cumple. La ausencia de una respuesta institucional oportuna permite que los usurpadores consoliden su presencia en el inmueble, generando una situación de indefensión para los agraviados.

2. Se advierte en autos la existencia de acciones inmediatas de la PNP para recuperar el bien.

Tabla 3
Acciones inmediatas de la Policía Nacional del Perú para la recuperación inmediata del bien inmueble

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Figura 2
Acciones policiales inmediatas orientadas a la restitución del bien inmueble

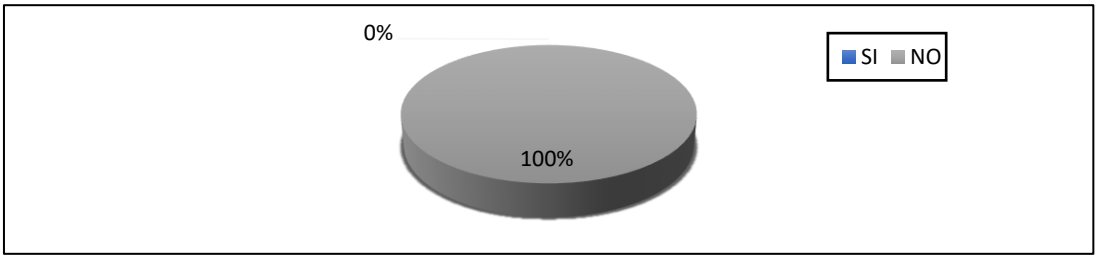

Análisis e interpretación. - De los expedientes analizados no se evidenció la existencia de acciones inmediatas de la Policía Nacional del Perú (PNP) orientadas a la recuperación del bien usurpado. Este hallazgo reflejó una falta de reacción oportuna por parte de la autoridad policial frente a la comisión del delito, pese a que el artículo 920 del Código Civil autoriza la defensa posesoria inmediata para repeler la perturbación o despojo.

La ausencia de intervención inmediata debilita la eficacia de la defensa posesoria extrajudicial, ya que permite que el usurpador consolide su ocupación y dificulta la restitución del inmueble. Este resultado pone de manifiesto la desconexión existente entre la normativa vigente y la práctica institucional, donde las diligencias policiales suelen limitarse a recibir la denuncia y remitirla a la Fiscalía, sin adoptar medidas inmediatas que impidan la continuidad del ilícito penal.

En consecuencia, la inacción inicial de la PNP contribuye directamente a la ineficacia de la defensa posesoria extrajudicial. La falta de protocolos claros para actuar en flagrancia y la ausencia de coordinación con el Ministerio Público obstaculizan una tutela efectiva e inmediata del derecho posesorio, generando un perjuicio adicional para la parte agraviada.

3. Se advierten oficios donde la PNP solicita a la municipalidad distrital coordinar la recuperación inmediata del bien.

Tabla 4
Oficios de la Policía dirigidos a la municipalidad distrital para coordinar la recuperación del bien despojado

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Figura 3
Coordinaciones interinstitucionales entre la Policía Nacional y la municipalidad distrital para la restitución del bien despojado

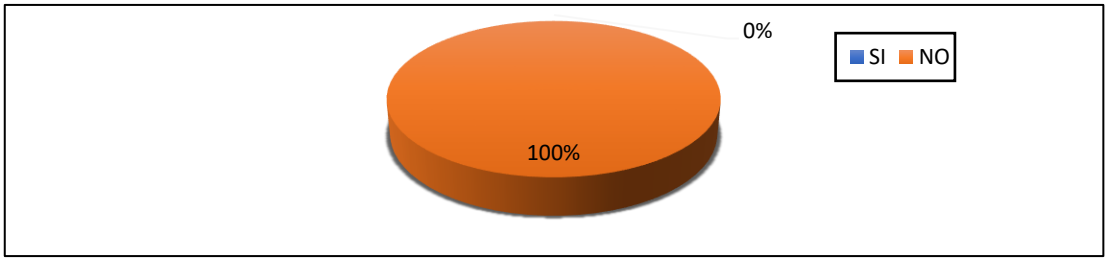

Análisis e interpretación. - En el 100% de los expedientes revisados no se encontraron oficios emitidos por la Policía Nacional del Perú dirigidos a las municipalidades distritales con el fin de coordinar la recuperación inmediata del bien despojado al poseedor. Este resultado evidenció una total ausencia de comunicación interinstitucional entre las entidades encargadas de garantizar la restitución de la posesión, pese a que la cooperación entre autoridades es fundamental para una actuación efectiva frente a los delitos contra el patrimonio. La falta de coordinación entre la PNP y las municipalidades impide la ejecución de medidas de apoyo logístico o de recuperación material del predio, prolongando la situación de despojo y consolidando la posesión ilegítima. En la práctica, esta omisión se traduce en un incumplimiento del deber de protección del bien jurídica posesión, pues no se adoptan acciones conjuntas que permitan una respuesta rápida y eficaz, pese a que en el Código Civil tenemos una herramienta jurídica.

En tal sentido, se refuerza la hipótesis de que la ineficacia de la defensa posesoria extrajudicial también responde a la falta de articulación institucional, evidenciándose una deficiencia estructural en la aplicación del artículo 920 del Código Civil para garantizar una defensa inmediata y efectiva frente al despojo de la posesión.

4. Ante la interposición de la denuncia, la Policía dio cuenta a la Fiscalía de turno.

Tabla 5
Comunicación de la denuncia por parte de la Policía a la Fiscalía de turno

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	0%
Total	10	100%

Figura 4
Interposición de denuncia y remisión a la Fiscalía de turno

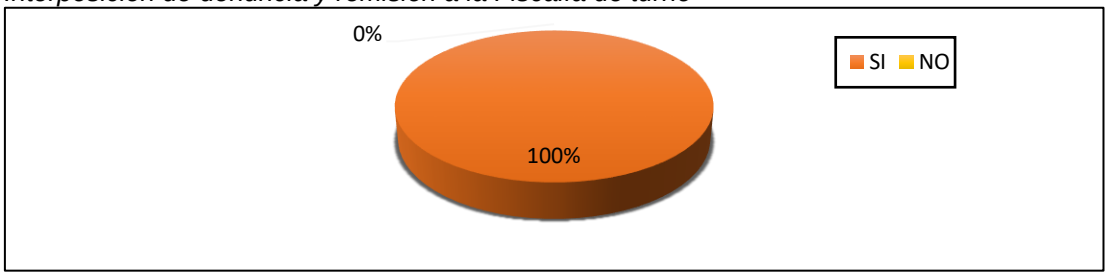

Análisis e interpretación. – Se muestra que en el 100% de los expedientes analizados, tras la interposición de la denuncia por usurpación, la Policía dio cuenta de manera inmediata a la Fiscalía. Este dato confirmó el cumplimiento de la obligación legal establecida en el marco procesal penal, que reconoce al Ministerio Público como responsable de dirigir la investigación y disponer las medidas iniciales de protección.

Si bien este resultado refleja una adecuada coordinación institucional en la etapa preliminar, también evidencia que la participación de la Policía se reduce a un acto de comunicación formal. En la práctica, este procedimiento no garantiza la restitución inmediata de la posesión, pues la recuperación del bien queda sujeta a las diligencias y decisiones posteriores de la Fiscalía o del órgano jurisdiccional, lo que genera demoras que exceden el plazo de inmediatez que prevé el artículo 920 del Código Civil.

En consecuencia, aunque la denuncia y su traslado a la Fiscalía constituyen pasos necesarios, su alcance resulta limitado para proteger efectivamente al agraviado. La defensa posesoria extrajudicial, en vez de operar como un mecanismo rápido y autosuficiente, depende de procesos formales que terminan alargando el tiempo de despojo y debilitando la tutela efectiva de la posesión.

5. Se han requerido documentos que acrediten la posesión.

Tabla 6
Requerimiento de documentos que acrediten la posesión

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	0%
Total	10	100%

Figura 5
Solicitud de documentos que acrediten de la posesión

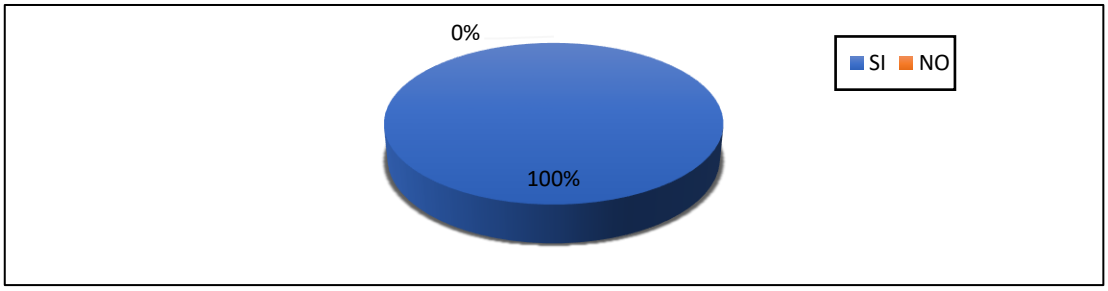

Análisis e interpretación. – Los datos obtenidos mostraron que en el 100% de los expedientes revisados se solicitó a la parte denunciante la presentación de documentos que acrediten la posesión del bien despojado. Este resultado revela que tanto la Policía como la Fiscalía consideran indispensable contar con medios de prueba documentales para dar sustento al procedimiento, cabe precisar que en el delito de Usurpación se discute la posesión mas no el derecho de propiedad.

El hecho de que siempre se exijan documentos confirmó la formalización excesiva de la defensa posesoria extrajudicial. Aunque los títulos, contratos o recibos de servicios pueden ser útiles como prueba de cargo, la dependencia absoluta de estos instrumentos retrasa la tutela efectiva, especialmente cuando el agraviado no cuenta con documentos actualizados o cuando se trata de posesiones de hecho que carecen de respaldo formal.

En consecuencia, si bien el requerimiento de documentos asegura respaldo probatorio como medios probatorios de cargo, en la práctica se convierte en una barrera para la recuperación rápida del predio. Los resultados mostraron que la defensa posesoria extrajudicial no logra su eficacia.

6. Se llevó a cabo la constatación fiscal.

Tabla 7
Constatación fiscal realizada en casos de ante el despojo del bien

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	0%
Total	10	100%

Figura 6
Constatación fiscal en el despojo del bien

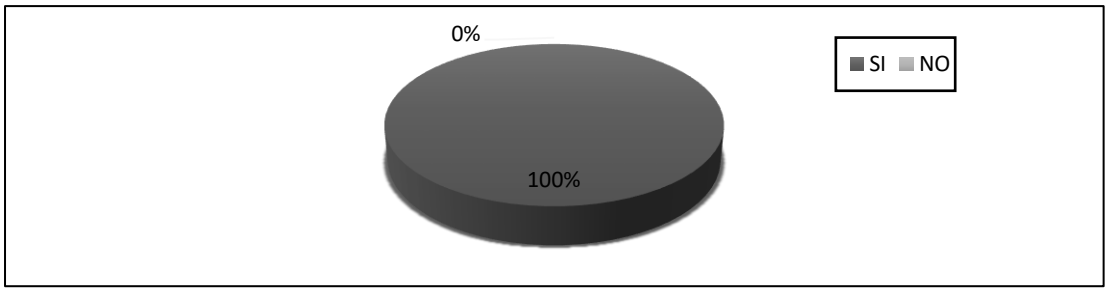

Análisis e interpretación. – De acuerdo a los datos presentados en la totalidad de los expedientes revisados se practicó la constatación fiscal. Este procedimiento constituye un medio probatorio clave, ya que permite verificar directamente el estado del predio, la presencia de ocupantes y las alteraciones físicas producidas en el bien.

El resultado reflejó que el Ministerio Público no avanza en la investigación sin este acto, lo cual refuerza su importancia para sustentar medidas posteriores, como el desalojo preventivo. Sin embargo, esta práctica uniforme también puso en evidencia que la restitución del bien queda supeditada a un trámite normal ante la comisión de un delito común, aunque necesario, suele extender los tiempos de respuesta debido a la coordinación logística y administrativa que implica.

En consecuencia, si bien la constatación fiscal fortalece la objetividad del proceso, pero para la recuperación de un bien inmueble ante el despojo por terceros sin derechos no es necesario que se realice dicha diligencia.

7. La parte denunciante es propietaria del predio usurpado.

Tabla 8
Condición de propietario del denunciante en el predio usurpado

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	06	60%
No	04	40%
Total	10	100%

Figura 7
Titularidad del predio usurpado en relación al denunciante

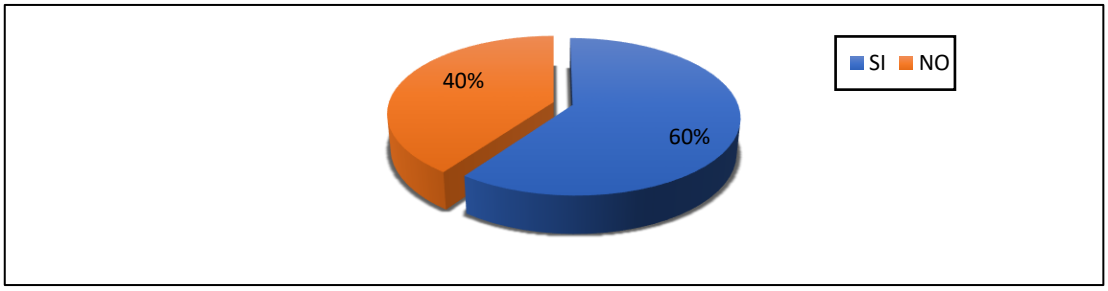

Análisis e interpretación. - Se aprecia que en el 60% de los casos la parte denunciante acreditó ser propietario del inmueble, mientras que en el 40% restante no contaba con este título de propiedad. Este resultado puso de manifiesto que el delito de usurpación no solo se comete contra los propietarios formalmente reconocidos, sino que la norma también protege a los legítimos posesionarios que ejercen control de hecho sobre el bien sin contar con inscripción registral.

La diferencia porcentual evidenció que una parte significativa de los denunciantes enfrenta dificultades adicionales para lograr la restitución del predio, debido a que la ausencia de un título de propiedad formal complica la acreditación de sus derechos ante la autoridad fiscal y judicial. Esto coincide con la problemática señalada en el marco teórico respecto a la debilidad de la protección posesoria cuando no se cuenta con documentación registral.

En síntesis, los datos mostraron que, si bien la mayoría de los agraviados es propietaria del predio, existe un sector considerable que solo posee de manera material, lo que los coloca en una situación de mayor vulnerabilidad frente a los ocupantes ilegales y retrasa la eficacia de la tutela jurisdiccional ya que muchas veces a nivel policial, a nivel del Ministerio Público o Poder Judicial suelen requerir el título de propiedad.

8. La parte agraviada solicitó el desalojo preventivo y la ministración provisional.

Tabla 9
Solicitud de desalojo preventivo y ministración provisional por la parte agraviada

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	08	80%
No	02	20%
Total	10	100%

Figura 8
Acciones solicitadas por el agraviado

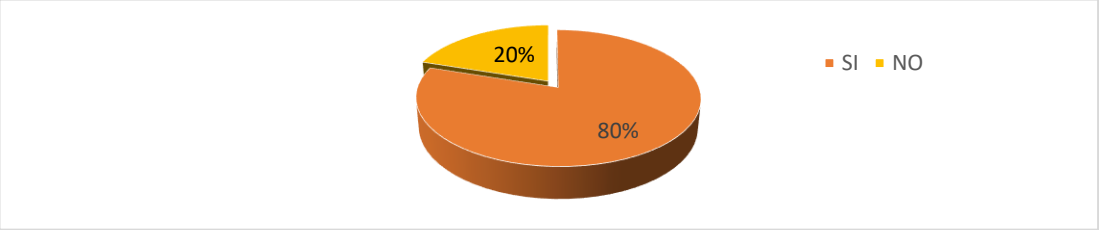

Análisis e interpretación. - Se observa que el 80% de los denunciantes solicitó el desalojo preventivo y la ministración provisional ante el representante del Ministerio Publico a fin de que el fiscal a cargo de la investigación solicita ante el juez de investigación preparatoria, mientras que el 20% no lo hizo. Este dato reflejó que la mayoría de agraviados acude a las herramientas jurídicas previstas para obtener la restitución de su predio, si bien este pedido se realiza durante la investigación preparatoria, pero no es lo mismo como la restitución inmediata ante el despojo de la posesión la solicitud del desalojo preventivo en la práctica se suele solicitar luego de que transcurren más de los seis meses que se ha despojado del bien al posesionario o propietario.

Sin embargo, el hecho de que un 20% no haya formulado la solicitud del desalojo preventivo consideramos que ello suele suscitar desconocimiento de las figuras jurídicas para la restitución de un bien inmueble despojado, falta de asesoría legal en ciertos casos o también en determinados casos la falta de impulso de oficio por parte del Ministerio Publico ya que si no lo solicita la parte agraviada el fiscal no realiza esta petición ante el juez.

9. Se ha producido la alteración física de los linderos.

Tabla 10
Alteración física de los linderos en casos de despojo de la posesión

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	04	40%
No	06	60%
Total	10	100%

Figura 9
Alteración de linderos

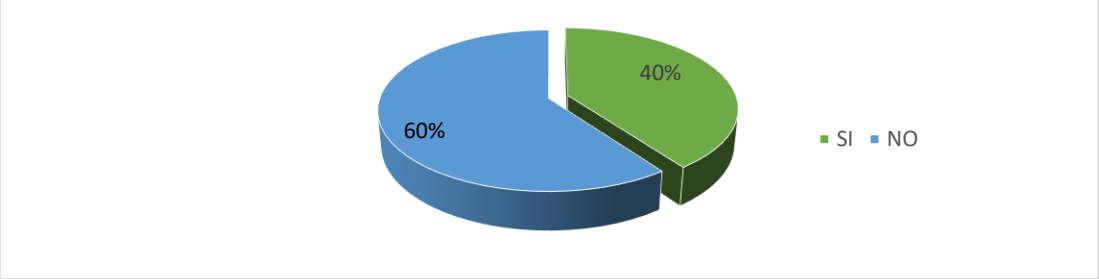

Análisis e interpretación. - Se aprecia que en el 40% de los expedientes revisados se produjo la alteración material de los linderos, mientras que en el 60% no se verificó dicha situación. Este resultado reveló que, si bien la mayoría de los casos no implicaron modificaciones físicas del predio, en un número significativo sí se presentaron daños directos sobre los límites de la propiedad.

La alteración de linderos constituye una de las formas más evidentes de despojo, pues no solo afecta la delimitación territorial del bien, sino que también genera dificultades probatorias al momento de acreditar la extensión y los límites de la posesión. En este sentido, el marco teórico advierte que tales alteraciones suelen dar lugar a conflictos más complejos, al requerir pericias técnicas o inspecciones judiciales para su adecuada comprobación, lo que incrementa la duración del proceso.

En síntesis, los resultados reflejaron que la alteración física de linderos no es un fenómeno aislado, sino un elemento recurrente en casi la mitad de los casos, lo que evidencia la gravedad de las usurpaciones y refuerza la necesidad de mecanismos más ágiles y preventivos para evitar que estos daños se consoliden durante la tramitación judicial.

10. Se ha despojado de la posesión al titular del derecho real.

Tabla 11
Despojo de la posesión al titular del derecho real

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	0	0%
Total	10	100%

Figura 10
Pérdida de la posesión por parte del titular del derecho real

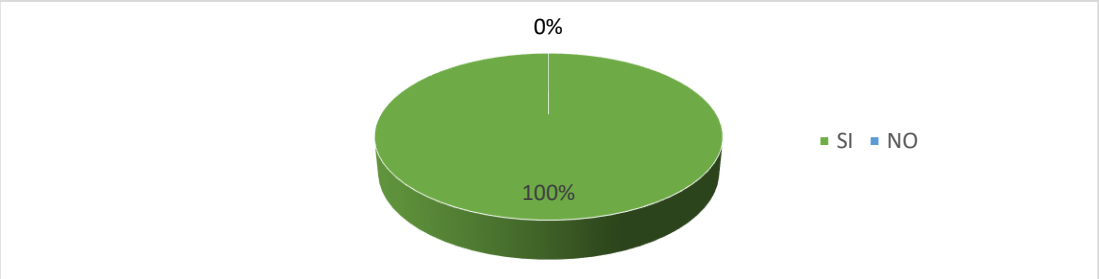

Análisis e interpretación. - Se observa que en el 100% de los expedientes analizados se produjo efectivamente el despojo de la posesión al titular del derecho real. Este resultado confirma que en todos los casos sobre el despojo del bien revisados existió una privación total del ejercicio posesorio, lo que constituye el núcleo mismo del delito de usurpación previsto en el artículo 202 del Código Penal.

La pérdida de posesiones no solo supone un daño patrimonial, sino también una violación del derecho fundamental a la propiedad, establecido en el artículo 70 de la Constitución Política peruana. Desde el marco teórico, esta clase de despojos es la expresión más severa del conflicto posesorio, ya que quien es agraviado permanece en una condición de indefensión hasta que la autoridad judicial o policial intervenga para devolver el bien.

En consecuencia, el hallazgo evidenció que los mecanismos de defensa posesoria extrajudicial previstos en el artículo 920 del Código Civil no se aplicaron de manera efectiva, ya que, pese a que todos los agraviados fueron despojados, ninguno logró la recuperación inmediata del bien. Esto refuerza la hipótesis general de que la defensa posesoria extrajudicial resulta ineficaz ante la comisión del delito de usurpación.

11. El hecho del despojo de la posesión se dio con la intervención de más de dos personas.

Tabla 12
Intervención de varias personas en los actos de despojo de la posesión

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	0	0%
Total	10	100%

Figura 11
Participación de múltiples sujetos en el despojo de la posesión

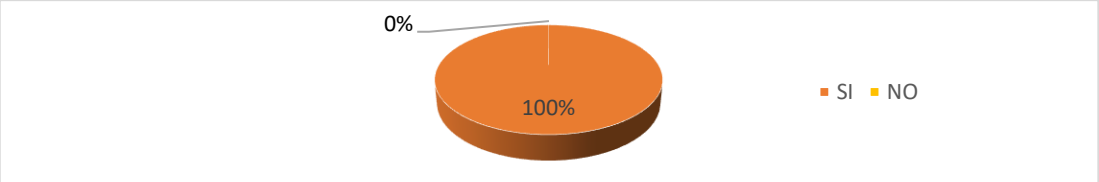

Análisis e interpretación. - Se observa que en el 100% de los casos analizados el despojo de la posesión fue cometida por más de dos personas. Este dato refleja que la comisión del delito de Usurpación tuvo carácter colectivo o concertado, lo cual agrava la conducta conforme al inciso 2 del artículo 204 del Código Penal, que prevé mayor severidad cuando la usurpación se ejecuta con participación de varias personas o mediante violencia.

La intervención múltiple revela la existencia de una organización mínima o reparto de funciones entre los autores, lo que dificulta la defensa inmediata del poseedor afectado. En la práctica, esta circunstancia genera una respuesta más lenta por parte de la autoridad policial, pues se requiere coordinación adicional para restablecer el orden y prevenir enfrentamientos, lo que prolonga la recuperación del inmueble.

Asimismo, este resultado guarda relación con el marco teórico que describe la complejidad probatoria de los delitos de usurpación, donde la pluralidad de intervinientes y la violencia ejercida sobre la posesión constituyen factores que agravan el perjuicio del agraviado y evidencian la insuficiencia de la defensa posesoria extrajudicial. En suma, los datos han confirmado que los hechos analizados no solo implican despojo, sino también una afectación grave al orden público y a la seguridad jurídica del derecho de propiedad.

12. La orden del desalojo preventivo se dio a través del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria.

Tabla 13
Desalojo preventivo emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	0	0%
Total	10	100%

Figura 12
Emisión de orden judicial de desalojo preventivo

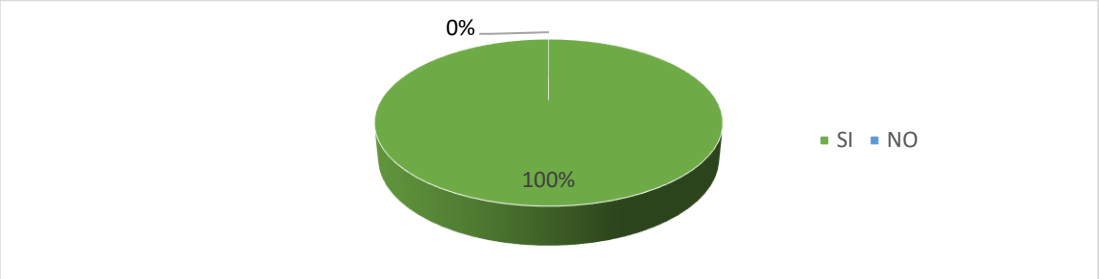

Análisis e interpretación. - En el 100% de los casos analizados la medida fue dispuesta por el juez competente durante la etapa de investigación preparatoria. Este resultado evidenció que la restitución del bien usurpado depende exclusivamente de una decisión judicial y no se materializa de manera inmediata a través de la defensa posesoria extrajudicial prevista en el artículo 920 del Código Civil.

La obligatoriedad de obtener una orden judicial para ejecutar el desalojo preventivo refleja una tendencia institucional a judicializar la protección posesoria, desplazando la función preventiva que la ley reconoce al propio poseedor y a la autoridad policial. En la práctica, ello genera demoras significativas, pues la medida suele emitirse luego de que transcurren meses después de presentada la denuncia, tiempo durante el cual el agraviado permanece privado del bien.

Este hallazgo ha confirmado lo señalado en el marco teórico, donde se advierte que la defensa posesoria extrajudicial ha perdido eficacia real frente a la intervención exclusiva del sistema penal. Asimismo, guarda relación con los antecedentes nacionales, en los que se observa que la restitución efectiva del bien suele depender de la celeridad judicial y no del ejercicio autónomo del derecho de defensa posesoria.

13. Se hizo efectivo el desalojo preventivo.

Tabla 14
Ejecución efectiva del desalojo preventivo

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	03	30%
No	07	70%
Total	10	100%

Figura 13
Cumplimiento de la medida de desalojo preventivo

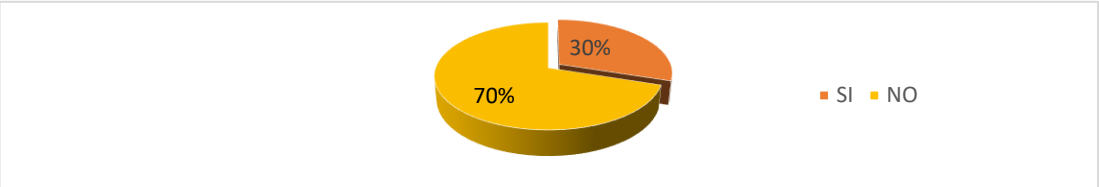

Análisis e interpretación. – En base a los datos obtenidos solo en el 30% de los expedientes analizados se ejecutó efectivamente la medida de desalojo preventivo, mientras que en el 70% restante esta no llegó a concretarse. Este resultado evidenció una marcada ineficacia en la aplicación práctica de las disposiciones judiciales destinadas a restituir la posesión al agraviado, aun cuando las órdenes de desalojo fueron emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria.

La ausencia de coordinación interinstitucional entre el Poder Judicial, la Policía Nacional y el Ministerio Público, que son las entidades responsables de proporcionar la logística y seguridad necesarias para realizar la diligencia, es la razón por la cual, en su mayoría de ocasiones, no se ejecuta a tiempo. La resistencia de los ocupantes ilegales y la escasez de recursos humanos y materiales también contribuyen a que se retrase o incluso no se pueda recuperar el inmueble.

Este hallazgo confirmó lo señalado en el marco teórico respecto a la inoperancia de la defensa posesoria extrajudicial, ya que, pese a existir una orden judicial, la restitución efectiva se ve obstaculizada por deficiencias operativas y administrativas. Asimismo, concuerda con los antecedentes locales revisados, donde se advierte que la falta de ejecución inmediata de las medidas de protección posesoria prolonga el estado de indefensión del agraviado y favorece la consolidación de la usurpación. En consecuencia, se reafirma que el sistema actual no garantiza una tutela efectiva ni oportuna del derecho de posesión

4.2. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS

Una vez que se construyó la elaboración de las tablas y figuras utilizando los programas Microsoft Word y Excel, en las que se procesaron los datos recopilados directamente de los expedientes judiciales revisados en los Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco durante el trienio 2021-2023, se procedió a la fase de análisis e interpretación de los resultados. Estos insumos resultaron esenciales para poder establecer las relaciones existentes entre las variables objeto de estudio, así como para contrastar las hipótesis formuladas en el presente trabajo de investigación. Este proceso final permitió, además, verificar la correspondencia de los hallazgos con los fundamentos teóricos y normativos desarrollados previamente en el marco teórico.

Hipótesis general

HG. Se considera que la defensa posesoria extrajudicial aplicada ante la perpetración del delito de usurpación de bienes inmuebles es ineficaz, como se demuestra en los casos gestionados por los Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco entre 2021 y 2023. La ineficacia se produce porque la orden de desalojo preventivo y la administración provisional del bien solo se consiguen después de un tiempo, a través de una resolución dictada por el Juez de Investigación Preparatoria. Esto sucede solamente en la fase de investigación, después de que han pasado más de seis meses desde que sucedió el acto ilegal.

Se explicó en el marco teórico que el artículo 920 del Código Civil concede al poseedor la capacidad de rechazar la alteración o despojo de su propiedad a través de la defensa posesoria extrajudicial, lo cual significa sin demora y sin requerir intervención judicial. No obstante, la normativa penal y la actuación institucional muestran una brecha significativa entre la norma y su aplicación práctica. La Policía Nacional y el Ministerio Público suelen actuar tardíamente, trasladando la restitución del bien al ámbito judicial, lo que desnaturaliza el carácter inmediato de esta defensa.

Los resultados confirman esta hipótesis. En la Tabla 1 y la Tabla 13 se evidenció que en ninguno de los expedientes se recuperó el bien dentro de los primeros 15 días y que en solo el 30% de los casos se llegó a ejecutar el

desalojo preventivo. Asimismo, la Tabla 2 mostró que no existieron acciones inmediatas por parte de la PNP, y la Tabla 3 reveló la ausencia de coordinación institucional con las municipalidades para recuperar el bien. Todo ello demuestra que la defensa posesoria extrajudicial resulta ineficaz, pues la recuperación del inmueble solo se logra después de varios meses y mediante órdenes judiciales. En consecuencia, se acepta la hipótesis general planteada.

Hipótesis específica 1

HE1. Las acciones que realizó la parte agraviada ante la comisión del delito de usurpación de bien inmueble, Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco, 2021–2023, son interponer la denuncia, ofrecer medios probatorios y solicitar el desalojo preventivo.

El marco teórico sostiene que la reacción inmediata del agraviado frente al despojo constituye un elemento clave de la defensa posesoria extrajudicial. Sin embargo, la respuesta de las autoridades y la eficacia del procedimiento dependen también de la diligencia con que se gestionen las denuncias y medidas complementarias.

Los resultados obtenidos en la Tabla 4 mostraron que en todos los casos la Policía comunicó la denuncia a la Fiscalía, y en la Tabla 8 se verificó que el 80% de los agraviados solicitó el desalojo preventivo. Además, la Tabla 5 evidenció que en el 100% de los casos se requirieron documentos que acrediten la posesión, confirmando la actuación activa de los denunciantes. Estas acciones, aunque reiteradas, no lograron resultados efectivos en la recuperación del bien, lo que demuestra que la respuesta inicial del agraviado no es suficiente si las instituciones no actúan con celeridad. Por tanto, se acepta la hipótesis específica 1.

Hipótesis específica 2

HE2. La ineficacia de la defensa posesoria extrajudicial ante la comisión del delito de usurpación de bienes inmuebles, observada en los Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco durante el periodo 2021-2023, puede superarse mediante dos acciones regulatorias clave. Primero, se propone que se tipifique como falta grave dentro de la Ley del Régimen Disciplinario de la

Policía Nacional del Perú el incumplimiento en la aplicación del Artículo 920 del Código Civil cuando se presenta una denuncia por usurpación. Segundo, se sugiere la creación de un área especializada dentro de las municipalidades que tenga como función específica brindar el apoyo necesario y garantizar la efectividad en el cumplimiento de dicha disposición legal.

El marco teórico analizó que la efectividad de la defensa posesoria extrajudicial depende no solo de la norma sustantiva, sino también del cumplimiento de los deberes funcionales de las entidades encargadas de aplicarla. Por ello, la falta de intervención inmediata de la PNP y la ausencia de mecanismos de coordinación con los gobiernos locales debilitan la eficacia de esta figura jurídica.

Los resultados respaldan esta hipótesis. La Tabla 2 y la Tabla 3 demostraron que ni la Policía Nacional ni las municipalidades realizaron acciones coordinadas para la recuperación de los bienes usurpados. Ello confirma la necesidad de establecer sanciones disciplinarias a los efectivos que incumplen el mandato del artículo 920 del Código Civil y de crear áreas municipales que actúen de manera inmediata ante denuncias de usurpación. Por consiguiente, se acepta la hipótesis específica 2.

CAPITULO V

DISCUCIÓN DE RESULTADOS

Los hallazgos de este estudio permitieron sostener, con base empírica, que la defensa posesoria extrajudicial frente a la usurpación de bienes inmuebles en los Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco (2021–2023) fue ineficaz. En todos los casos estudiados, se comprobó que la recuperación del bien usurpado no se llevaba a cabo de manera inmediata, a pesar de que las víctimas presentaron denuncias formales. La recuperación sucedía solo después de que el juez de investigación preparatoria emitía una resolución ordenando el desalojo preventivo y la ministración provisional, lo cual, por lo general, ocurría más de seis meses después del acontecimiento. Esta constatación empírica corroboró lo señalado en la hipótesis general, en la medida que el ejercicio de la defensa posesoria extrajudicial no garantizaba la restitución oportuna del bien despojado, desvirtuando así la finalidad de celeridad y efectividad que el artículo 920 del Código Civil pretendía asegurar.

Además, el examen de los expedientes evidenció que las acciones llevadas a cabo por los perjudicados en respuesta al despojo de su propiedad se realizaban conforme a lo que se les indicaba en la Comisaría o el Ministerio Público. En la mayoría de los casos, presentaban la denuncia ante la Policía Nacional del Perú, aportaban pruebas y pedían el desalojo preventivo ante el Ministerio Público; posteriormente, este último hacía lo mismo ante el órgano jurisdiccional correspondiente. No obstante, dichas acciones carecían de resultados inmediatos debido a la ausencia de una intervención eficaz por parte de la Policía Nacional del Perú y de las municipalidades, instituciones que, pese a estar obligadas por ley a brindar apoyo al poseedor despojado, no actuaban de manera diligente ni coordinada. Este hallazgo empírico confirmó la primera hipótesis específica, que planteaba que la respuesta de la parte agraviada se centraba exclusivamente en la denuncia y en la petición judicial, sin contar con mecanismos extrajudiciales realmente funcionales para restituir la posesión dentro del plazo legal.

Asimismo, los hallazgos mostraron que el artículo 920 del Código Civil no se aplicaba en la práctica, ya que no se habían documentado acciones

policiales inmediatas ni apoyos municipales orientados a implementar la defensa posesoria dentro de los quince días establecidos por la ley. La revisión documental evidenció que la Policía Nacional del Perú, al conocer el despojo de la posesión, no generó solicitudes de apoyo mediante oficios, ni las municipalidades generaron acciones concretas, limitándose los funcionarios a orientar a los agraviados en los pasos a seguir frente a la comisión del hecho delictivo de usurpación. Esta falta de operatividad institucional puso de relieve una deficiencia estructural en la aplicación del marco normativo, en concordancia con lo advertido por Vásquez (2024) y Orihuela (2024), quienes sostuvieron que la defensa posesoria extrajudicial solo era efectiva cuando las autoridades locales y policiales asumían con responsabilidad su deber de apoyo al poseedor afectado.

Además, los hallazgos estuvieron directamente relacionados con las investigaciones previas locales y nacionales, como las de Rivera (2022) y Rodríguez (2021), que mostraron la ambigüedad del artículo 920 del Código Civil, la inacción de las autoridades y la elevada prevalencia de usurpación en Huánuco. Estos elementos restringían el ejercicio real de la defensa posesoria extrajudicial. De manera complementaria, el estudio de Chumpitaz (2024) demostró que la eficacia de dicha institución dependía del adecuado conocimiento de la norma y de la actuación proporcional del poseedor despojado, condiciones que no se verificaron en los casos revisados.

En coherencia con lo desarrollado en el marco teórico, los resultados confirmaron que la defensa posesoria extrajudicial, en su configuración legal y práctica durante el periodo estudiado, no cumplía con su finalidad restitutoria. Tal como lo sostuvieron Ramos & Véliz (2023) y Ticona (2020), este mecanismo fue diseñado como una forma legítima de autotutela para preservar la posesión frente a actos de despojo, siempre que se actuara de manera inmediata y proporcional. Sin embargo, en la realidad procesal de Huánuco, dicha defensa se había convertido en un recurso meramente formal, desplazado por la vía judicial y condicionado a la decisión del juez, lo que vulneraba el principio de eficacia de la tutela de la posesión reconocido en el Código Civil.

Asimismo, los hallazgos empíricos respaldaron la segunda hipótesis específica (HE2), al evidenciar la necesidad de reformas normativas y

administrativas para superar la ineficacia de la defensa posesoria extrajudicial. Los resultados indicaron que sería necesario: (i) incorporar en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú una falta grave por la omisión de apoyo en casos de usurpación, y (ii) crear una gerencia especializada en la municipalidad que actuara de inmediato para garantizar la restitución del bien conforme al artículo 920 del Código Civil. Estas propuestas coincidieron con las conclusiones de Vásquez (2024) y Orihuela (2024), quienes resaltaron que la eficacia del mecanismo dependía no solo de la norma, sino del compromiso de las instituciones encargadas de su aplicación.

De esta manera, el análisis de los resultados validó completamente tanto la hipótesis general como las específicas. La defensa posesoria extrajudicial en situaciones de ocupación ilegal de propiedades inmobiliarias en Huánuco resultó ineficaz debido a la falta de acción adecuada por parte de las autoridades, la deficiente coordinación institucional y un marco normativo poco operativo. En consecuencia, el poseedor o propietario despojado carecía de un medio ágil y efectivo para recuperar su bien dentro del plazo legal, viéndose obligado a seguir el trámite como un delito común y a esperar la orden judicial de desalojo preventivo o la restitución del bien con la ejecución de la sentencia firme, la cual, aunque efectivamente le otorgaba la razón, lo hacía después de una dilación excesiva que vulneraba su derecho a la propiedad y a la tutela jurisdiccional efectiva.

CONCLUSIONES

- Los resultados de la investigación comprobaron que la defensa posesoria extrajudicial fue incapaz de afrontar el delito de usurpación de bienes inmuebles en las Cortes Unipersonales Penales de Huánuco durante los años 2021 a 2023. Se comprobó que solo después de la intervención judicial, o sea, cuando el Juez de Investigación Preparatoria dictó una resolución ordenando el desalojo preventivo o la ministración provisional, se logró recuperar efectivamente el inmueble invadido ilegalmente. No obstante, esta orden se solía ejecutar después de un retraso superior a seis meses desde que se produjo el acto ilegal. Esta demora evidencia la falta de eficacia práctica del Artículo 920 del Código Civil, al igual que una limitada capacidad de intervención inmediata por parte de la Policía Nacional del Perú y las municipalidades distritales, factores que contribuyeron directamente a la prolongación del despojo ya la consecuente vulneración del derecho de posesión legítima de los agraviados.
- Se verificó que las medidas adoptadas por los agraviados frente al delito de usurpación de un bien inmueble consistieron sobre todo en presentar la denuncia ante la Policía Nacional del Perú (PNP), ofrecer las pruebas correspondientes y pedir el desalojo preventivo. Sin embargo, todas estas medidas resultaron ser insuficientes a causa de la ausencia de una reacción rápida y adecuada por parte de las autoridades pertinentes. La PNP, en la mayor parte de los casos estudiados, decidió no llevar a cabo la defensa posesoria extrajudicial debido a la falta de orientaciones precisas para ello. Los agraviados fueron obligados a confiar únicamente en el sistema judicial para poder recuperar su propiedad debido a esta circunstancia.
- Se estableció que la ineficacia de la defensa posesoria extrajudicial puede mejorarse al implementar procedimientos administrativos y disciplinarios más rigurosos. Entre ellos, la sanción expresa a los efectivos policiales que omiten aplicar el artículo 920 del Código Civil y la creación de una gerencia en la municipalidad para ejecutar medidas de apoyo y recuperación inmediata de la posesión ante el despojo de un bien inmueble. Asimismo,

se evidenció la necesidad de una mayor articulación interinstitucional entre el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y los gobiernos locales para asegurar una respuesta efectiva y oportuna frente a los actos de usurpación.

RECOMENDACIONES

- Es recomendable que el ministro del Interior promulgue una resolución ministerial para incluir de manera explícita dentro del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú una falta grave. Esta falta debe consistir en no aplicar el Artículo 920 del Código Civil cuando se presente una denuncia por la usurpación. La inclusión de esta medida busca sancionar la inacción de los agentes cuando no ejecuten las acciones inmediatas necesarias para lograr la recuperación del bien inmueble que ha sido despojado al poseedor. Asimismo, se sugiere capacitar de forma obligatoria a los efectivos policiales sobre los alcances legales y procedimentales de la defensa posesoria extrajudicial, garantizando así una intervención inmediata y eficaz ante el despojo de la posesión.
- Se sugiere promover al presidente del Congreso para que modifique el artículo 920 del Código Civil y así defina con precisión los procedimientos y límites de la defensa posesoria extrajudicial, estableciendo responsabilidades concretas para las municipalidades y la Policía Nacional. Dicha reforma debe incorporar sanciones administrativas específicas para las autoridades que incumplan con su ejecución y garantizar la articulación normativa entre el Código Civil y el Código Penal.
- Se recomienda a los señores alcaldes Provinciales y Distritales la creación de la Gerencia específica de apoyo a la defensa posesoria extrajudicial, con personal técnico y logístico encargado de coordinar con la Policía Nacional y el Ministerio Público en casos de usurpación. Además, se sugiere promover campañas de información ciudadana sobre el derecho de posesión y los mecanismos extrajudiciales de defensa, a fin de fortalecer la respuesta preventiva ante este tipo de delitos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Avendaño Valdez, J. (1986). La posesión ilegítima o precaria. *THEMIS Revista De Derecho*, (4), 59–63. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10611

Becerra, M. (2003). *Comentarios al Código Civil*. Jurista Editores.

Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Shalom.

Botero Bernal, A. (2016). La utilidad o inutilidad de la posesión viciosa para la prescripción adquisitiva extraordinaria en Colombia. *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, *1*(17), 49–74. https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6093

Casación N° 2698-2012-Piura. (2013, 22 de enero). Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Civil Permanente. https://es.scribd.com/document/469918958/Casacion-N%C2%BA-002698-2012-PIURA-Arrendamiento-Copropiedad

Cusi, A. (2015). *La posesión: El ABC del derecho civil y procesal civil*. Egacal.

Cuya Torre, L. E. (2018). *Criterios del Juez en la aplicación del numeral 4, artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20370

Escobedo, F. (2009). *Métodos y técnicas del estudio universitario*. Universidad de Huánuco.

Fontán Balestra, C. (2010). *Derecho penal: Parte especial*. Abeledo-Perrot.

Gutiérrez Camacho, W. (Dir.). (2016). *La constitución comentada*. Gaceta Jurídica.

Ihering, R. von. (2010). *Estudios sobre la posesión*. Oxford University Press.

Jiménez París, J. M. (2017). *Usurpación pacífica de bienes inmuebles* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio institucional UCM. https://eprints.ucm.es/id/eprint/42352/ https://docta.ucm.es/entities/publication/6ff343f4-52f5-4564-924e-cf4c160ad608

Lama More, H. E. (2008). El título posesorio en el Derecho Civil Peruano. *Revista Oficial del Poder Judicial*, *3*(3), 139-158. https://doi.org/10.35292/ropj.v3i3.120

LP Pasión por el Derecho. (2025, 8 de enero). *Código Civil Peruano*. Recuperado el 8 de abril de 2025, de https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/

Muñoz Conde, F., y García Arán, M. (2013). *Derecho penal: Parte especial*. Tirant lo Blanch.

Muro Rojo, M., y Torres Carrasco, M. A. (Coords.). (2020). *Código civil comentado*. Gaceta Jurídica.

Orihuela Aguilar, C. J. (2024). *La defensa posesoria extrajudicial un mecanismo para proteger la propiedad y evitar dilaciones en los procesos judiciales, Lima Metropolitana, 2024* [Tesis de titulación, Universidad Privada Norbert Wiener]. Repositorio institucional UWIENER. https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20.500.13053/12059

Ramos Mayta, M. S., y Veliz Lara, C. (2023). La función policial frente a la autotutela de la posesión. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, *10*(3), Artículo 80. https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3672/3617

Ravina, R. (2019). ¿Ojo por ojo, diente por diente?: Análisis de la modificación del artículo 920 del Código Civil. *Forseti*, *2*(3), 69-89. https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/view/1167

Savigny, F. C. von. (2010). *Tratado de la posesión, según los principios del derecho romano*. Oxford University Press.

Ticona Yanqui, J. L. (2020). La defensa extrajudicial de la posesión: Un análisis impostergable. *Revista de Derecho*, *5*(1), 35-46. https://doi.org/10.47712/rd.2020.v5i1.68

Urquizo Olaechea, J. (2019). *Compendium penal* (Tomos I-II). Gaceta Jurídica.

Vasquez Delgado, W. N. (2024). *Procedimiento de intervención policial en la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial en la provincia Del Santa, 2024* [Tesis de titulación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio institucional ULADECH. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/39444/FUERZA_PUBLICA_VASQUEZ_DELGADO_WALTER_NEY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Falcón García, A. (2026). *Ineficacia de la defensa posesoria extrajudicial ante la comisión del delito de usurpación de bien inmueble, Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco, 2021-2023*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional UDH. http://...

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: INEFICACIA DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL ANTE LA COMISIÓN DEL DELITO DE USURPACIÓN DE BIEN INMUEBLE, JUZGADOS UNIPERSONALES PENALES DE HUÁNUCO, 2021-2023

TESISTA: BACH. FALCÓN GARCÍA, AQUILINO

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGIA
GENERAL ¿Porque es ineficaz la defensa posesoria extrajudicial ante la comisión del delito de usurpación de bien inmueble, Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco, 2021-2023? **ESPECÍFICOS** **PE1**. ¿Qué acciones realizó la parte agraviada del delito de usurpación de bien inmueble, Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco, 2021-2023?	**GENERAL** Analizar porque es ineficaz la defensa posesoria extrajudicial ante la comisión del delito de usurpación de bien inmueble, Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco, 2021-2023. **ESPECÍFICOS** **OE1**. Determinar las acciones que realizó la parte agraviada ante la comisión del delito de usurpación de bien inmueble, Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco, 2021-2023.	**GENERAL** La defensa posesoria extrajudicial ante la comisión del delito de usurpación de bien inmueble, Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco, 2021-2023, es ineficaz, porque, recién durante la investigación el juez de investigación preparatoria a través de una resolución ordena el desalojo preventivo y la ministración provisional luego de que transcurre más de seis meses suscita el hecho. **ESPECÍFICAS**: **HE1.** Las acciones que realizó la parte agraviada ante la comisión del delito de usurpación de bien inmueble, Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco, 2021-2023, son, interponer la denuncia, ofrecer medios	**V. Independiente** Defensa posesoria extrajudicial.	- 15 días - Policía Nacional del Perú - Municipalidad - Acciones que realiza la parte agraviada	**TIPO DE INVESTIGACIÓN** Aplicada**.** **ENFOQUE** Cuantitativo. **NIVEL** Descriptivo. **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN** No experimental. **POBLACIÓN** 100 expedientes tramitados en el Juzgado Unipersonal Penal de

PE2. ¿De qué manera puede superarse la ineficacia de la defensa posesoria extrajudicial ante la comisión del delito de usurpación de bien inmueble, Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco, 2021-2023?	**OE2**. Proponer la formula qué manera puede superarse la ineficacia de la defensa posesoria extrajudicial ante la comisión del delito de usurpación de bien inmueble, Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco, 2021-2023.	probatorios, solicitar el desalojo preventivo. **HE2.** La manera puede superarse la ineficacia de la defensa posesoria extrajudicial ante la comisión del delito de usurpación de bien inmueble, Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco, 2021-2023, es que, se regule como falta grave en Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, la no aplicación del artículo 920 del Código Civil cuando se denuncia el delito de Usurpación y la creación de un área especifico en las municipalidades para brindar apoyo y se haga efectivo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 920 del Código Civil.	**V. Dependiente** Usurpación	- Modalidad de la acción usurpadora - Elemento subjetivo - Objeto material - Sujeto pasivo	Huánuco, durante el periodo 2021 -2023. **MUESTRA** 10 expedientes sobre defensa posesoria extrajudicial ante el delito de usurpación de bien inmueble. **TÉCNICA** Análisis documental. **INSTRUMENTOS** Matriz de análisis.

ANEXO 2

MATRIZ DE ANALISIS DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES

N° .	N° de Expedientes Judiciales	Indicadores de las variables													
		Delito	Durante los 15 días, el propietario o posesionario recuperó el bien despojado con la ayuda de la Policía Nacional del Perú y/o el Municipio.	Se advierte en autos la existencia de acciones inmediatas de la PNP para recuperar el bien.	Se advierten oficios donde la PNP solicita a la municipalidad distrital coordinar la recuperación inmediata del bien.	Ante la interposición de la denuncia, la Policía dio cuenta a la Fiscalía de turno.	Se han requerido documentos que acrediten la posesión.	Se llevó a cabo la constatación fiscal.	La parte denunciante es propietaria del predio usurpado.	La parte agraviada solicitó el desalojo preventivo y la ministración provisional.	Se ha producido la alteración física de los linderos.	Se ha despojado de la posesión al titular del derecho real.	El hecho del despojo de la posesión se dio con la intervención de más de dos personas.	La orden del desalojo preventivo se dio a través del juez del Juzgado de Investigación Preparatoria.	Se hizo efectivo el desalojo preventivo.
		Usurpación	Si 00 No 10	Si 00 No 10	Si 00 No 10	Si 10 No 00	Si 10 No 00	Si 10 No 00	Si 06 No 04	Si 08 No 02	Si 04 No 06	Si 10 No 00	Si 10 No 00	Si 10 No 00	Si 03 No 07
01		Si													
02		Si													
03		Si													
04		Si													
05		Si													
06		Si													
07		Si													
08		Si													
09		Si													
10		Si													

ANEXO 3

SENTENCIAS DE LOS EXPEDIENTES

2do Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 03240-2019-4-1201-JR-PE-04
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : JUAN CARLOS IRRIBARREN VIGILIO
MINISTERIO PUBLICO : 2DA FPPC HCO 4TO DESP
IMPUTADO : ESPINOZA MALATESTA, JULIA GRISELDA
DELITO : USURPACIÓN
AGRAVIADO : HURTADO BASTIDAS, OCTAVIO VIRGILIO

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: JUANA JENNY LAGUNA VELÁSQUEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA INAPLAZABLE DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL

I. **ÍNDICE:**

En la ciudad de Huánuco, a los **VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS,** a horas **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE,** esta audiencia está siendo dirigida por la **MAGISTRADA FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA,** Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, e interviene la **Especialista de Audiencias Juana Jenny Laguna Velásquez,** con el objeto de llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL,** en el **Cuaderno de Debates Nº 03240-2019-4,** en los seguidos contra la acusada **JULIA GRISELDA ESPINOZA MALATESTA,** por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **USURPACIÓN,** en agravio de **OCTAVIO VIRGILIO HURTADO BASTIDAS.**

Se deja constancia que esta audiencia está siendo registrada en el sistema de audio cuyo desarrollo se verificará la misma, asimismo se deja constancia que esta audiencia se realiza a través de **SISTEMA GOOGLE HANGOUTS MEET**, cede el uso de la palabra a los Sujetos Procesales a fin de que se acrediten.

II. **VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:**

1. **DEFENSA TÉCNICA DEL AGRAVIADO: JERONIMO VILLOGAS BAYLON,** con Registro del Colegio de abogados de Huánuco N° 2029
   - Con demás datos obrante en sesión anterior.
   - En defensa técnica del agraviado **OCTAVIO VIRGILIO HURTADO BASTIDAS.**

2. **ACUSADA: JULIA GRISELDA ESPINOZA MALATESTA**
   - Y demás datos que obran en sesión anterior.

III. **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:**

16:40 hrs. **JUEZ**: Solicita a la Especialista de Audiencias que informe si hay escritos que dar cuenta.

16:40 hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS:** Informa que habiendo revisado el Sistema Integrado Judicial se advierte que no hay escritos que dar cuenta, ***(exposición queda registrado en el sistema de audio).***

16:40 hrs. **JUEZ:** Vamos a continuar el desarrollo de esta audiencia en la última sesión se cerró el debate probatorio y hacemos efectivo el apercibimiento decretado en dicha audiencia de dar lectura con la parte concurrente, para lo cual solicita a la especialista de audiencias que proceda a dar lectura íntegra de la sentencia.

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00240-2019-99-1219-JR-PE-02
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
MINISTERIO PUBLICO: 6TAFPPC DE HCO
IMPUTADO : MENDOZA SANCHEZ, SUSANA MARGARITA
MENDOZA SANCHEZ, ADA MARILYN
BRAVO MENDOZA, SUSAN THEISY
DELITO : USURPACIÓN
AGRAVIADO : EDUARDO ROBLES, YOLMER MARCELINO

SENTENCIA N° 69-2022

RESOLUCIÓN N° 04
Huánuco veintiocho de febrero
Del año dos mil veintidós----------//

VISTOS Y OIDOS: En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Directora del Proceso, la Magistrada **FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA,** culminado los alegatos de clausura y deliberada las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia, bajo los siguientes términos:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. SUJETO PROCESAL IMPUTADO

- **SUSANA MARGARITA MENDOZA SANCHEZ, DNI N°:** 22505564, **Fecha de Nacimiento:** 28/06/1975, **Edad:** 46 años, **Natural:** Tingo María - Leoncio Prado - Huánuco, **Sus padres:** Eugenio e Ida, **Estado Civil:** Soltera, **Hijos:** tres hijos, de 30 años, 19 años y 12 años, **Grado de instrucción:** Superior, **Ocupación:** cosmetóloga trabaja en su salón de belleza, **Ingreso económico:** seiscientos soles mensuales, **Domicilio real:** AA.HH. Las Canteras de Llicua Mz. "K" Lt. 02 – Huánuco, **Celular:** 962693073, **Antecedentes penales, policiales o judiciales:** No tiene.

- **ADA MARILYN MENDOZA SANCHEZ, DNI N°:** 40354506, **Fecha de Nacimiento:** 19/11/1979, **Edad:** 42 años, **Natural:** Leoncio Prado - Huánuco, **Sus padres:** Eugenio e Ida, **Estado Civil:** casada, **Nombre de su conyugue:** Cesar Chero Malyncovich, **Grado de instrucción:** Secundaria completa, **Ocupación:** ama de casa, **Domicilio real:** AA.HH. Las Canteras de Llicua Mz. "K" Lt. 01 - Amarilis, **Celular:** 902992746, **Antecedentes penales, policiales o judiciales:** No tiene.

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00384-2021-16-1201-JR-PE-02
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : SUAREZ TOLEDO WILMER
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC HCO 4TO DESP ,
IMPUTADO : ROJAS TOLEDO, DANILO
DELITO : USURPACIÓN
AGRAVIADO : TOLEDO DE ROJAS, FILIBERTA

SENTENCIA N° 124-2023

RESOLUCIÓN N° 02
Huánuco, veintisiete de marzo
Del año dos mil veintitrés----------//

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Directora del Proceso, la Magistrada **FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA,** culminado los alegatos de clausura y deliberada las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia, bajo los siguientes términos:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. SUJETO PROCESAL IMPUTADO

DANILO ROJAS TOLEDO, DNI N°: 22419954, **Fecha de Nacimiento:** 08/06/1961, **Edad:** 61 años, **Natural:** Huánuco, **Sus padres:** Elías y Filiberta, **Estado Civil:** casado, **Nombre de su cónyuge:** Claudencia Ortiz Rosaldo, **Hijos:** un hijo de tres años de edad, **Grado de instrucción:** Secundaria completa, **Trabaja como:** vive de sus rentas, **Ingreso económico:** mil soles mensuales aproximadamente, **Domicilio real:** Jr. Abtao N° 634 – interior 5 - Huánuco, **Celular:** 939573258, **Antecedentes penales, policiales o judiciales:** No tiene.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **USURPACIÓN,** en agravio de **FILIBERTA TOLEDO DE ROJAS**.

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES

a) El Ministerio Público acusa a DANILO ROJAS TOLEDOde los siguientes hechos:

"…La señora Filiberta Toledo de Rojas, es una persona adulta mayor de 78 años de edad, quien

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 01156-2013-1-1201-JR-PE-03
JUEZ : QUIROZ LAGUNA, EBERT RAUL
ESPECIALISTA : LUZ MELGAREJO GAMBOA
ABOGADO DEFENSOR : MENA CHAVEZ, SILVIA
VERGARA MALLQUI, CARMEN DEL ROSARI
DEFENSA PUBLICA, PENAL
MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO ,
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO ,
DENUNCIADO : NELLY ISABEL VALDIVIA AMBROSIO CLELIA TOLENTINO PRINCIPE CUMAR TOLENTINO BORJA SONIA REGIN LINO BERTHA VERONICA GONZALES RUBIO NOEMI ANILA CAMPOS MEDINA EMERSON FREDY VILLOGAS RAMOS Y MARISOL AR ,
MAGNOLIO CARRILLO ENCARNACION JUSTINIANO DOCTO MARIN GUILLERMO DAMIAN EXALTO ,
IMPUTADO : ARRATEA CHOCANO, MARISOL
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
GONZALES RUBIO, BERTHA VERONICA
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
DOCTO MARIN, JUSTINIANO
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
DAMIAN EXALTO, GUILLERMO
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
CARRILLO ENCARNACION, MAGNOLIO
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
LOPEZ PONCE, LIZ AMERICA
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
REGIN LINO, SONIA
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
VALDIVIA AMBROSIO, NELLY ISABEL
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
CAMPOS MEDINA, NOEMI ANILA
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
TOLENTINO PRINCIPE, CLELIA
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
VILLOGAS RAMOS, EMERSON FREDY
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
TOLENTINO BORJA, CUMAR
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
BONILLA BERNAL, CINTYA ROSELIA
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO ,

SENTENCIA N° 67-2021
CONCLUSIÓN ANTICIPADA

1

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00784-2021-56-1201-JR-PE-01
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : JUAN CARLOS IRRIBARREN VIGILIO
MINISTERIO PUBLICO : 2DA FPPC HCO
IMPUTADO : ESPINOZA TIBURCIO, PEDRO CELESTINO
DELITO : USURPACIÓN
AGRAVIADO : PARDO VALENTIN, ESTELA

SENTENCIA N°551-2023

RESOLUCIÓN N° 04
Huánuco, veintiuno de noviembre
Del año dos mil veintitrés----------//

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Directora del Proceso, la Magistrada **FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA,** culminado los alegatos de clausura y deliberada las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia, bajo los siguientes términos:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. SUJETO PROCESAL IMPUTADO

PEDRO CELESTINO ESPINOZA TIBURCIO, DNI N°22407453, **Fecha de Nacimiento:** 19/05/1961, **Edad:** 62 años, **Natural:** Marabamba - Huánuco, **Sus padres:** Concepción y Rosa, **Estado Civil:** casado, **Nombre de su cónyuge:** Elizabeth Zenaida Guerra De Espinoza, **Hijos:** cuatro hijos mayores de edad, **Grado de instrucción:** primer grado de primaria, **Trabaja como:** Agricultor, **Ingreso económico:** mil soles mensuales aproximadamente, **Domicilio real:** Centro Poblado Mz. C – Lt. 05 - Marabamba, **Celular:** 959721539 de su esposa Zenaida, **Antecedentes penales, policiales o judiciales:** No tiene.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **USURPACIÓN,** en agravio de **ESTELA PARDO VALENTÍN**.

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES

a) El Ministerio Público acusa a PEDRO CELESTINO ESPINOZA TIBURCIO de los siguientes hechos:

"…De los actuados que con fecha 18 de enero de 2016, el investigado Pedro Celestino Espinoza

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Juez:QUIROZ LAGUNA EBERT RAUL /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/01/2021 23:35:27,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Secretario:VARGAS CONTRERAS ALEXANDER DILTON /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/01/2021 23:40:35,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

EXPEDIENTE	: 00323-2017-97-1201-JR-PE-03
JUEZ	: QUIROZ LAGUNA, EBERT RAUL
ESPECIALISTA	: RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO	: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA DE HUANUCO ,
IMPUTADO	: BALVIN BLACIDO, CLAUDIA IDILBERTA
DELITO	: USO DE DOCUMENTOS FALSOS. BALVIN BLACIDO, CLAUDIA IDILBERTA
DELITO	: USURPACIÓN ROMERO FELIX, MIGUEL
DELITO	: USURPACIÓN
AGRAVIADO	: GARAY ALVINO, MALVA ROSA POMA SALAS, OPTASIANO PABLO

SENTENCIA Nro. 05 - 2021

RESOLUCIÓN N° 06.
Huánuco, veintiséis de enero
Del año dos mil veintiuno.

VISTOS Y OIDOS: En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director del Proceso el Magistrado **EBERT RAUL QUIROZ LAGUNA**, conforme corresponde, luego de la deliberación se dicta la parte decisoria de la sentencia, citándose luego para la lectura integra de la misma, bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. SUJETOS PROCESALES IMPUTADOS:

1. CLAUDIA IDILBERTA BALVIN BLÁCIDO	
DNI	: Nro. 22484849
Natural de	: Distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.
Edad	: 52 años
Fecha de Nacimiento	: 20/03/1968
Hijo de	: Don Guillermo y Doña Lorenza
Estado civil	: Casada.
Hijos	: Tres hijos, de 25 ,15 y 11 años.
Grado de instrucción	: Secundaria completa.
Ocupación	: Ama de casa.
Percibe	: No tiene ingresos.
Domicilio Real	: Psj. San Francisco Mz. "B", Lt 02 – Amarilis - Huánuco
Bien mueble y/o inmueble a su Favor	: Si Registra

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Juez:QUIROZ LAGUNA EBERT RAUL /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 08/06/2021 08:38:37,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Secretario:MANZANO TARAZONA JOSE ALFREDO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 08/06/2021 08:39:12,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 02159-2018-24-1201-JR-PE-02
JUEZ : QUIROZ LAGUNA, EBERT RAUL
ESPECIALISTA : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
MINISTERIO PUBLICO: 3RA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HCO 1 DF ,
IMPUTADO : RIVERA DOMINGUEZ, SOFIA SOLEDAD
DELITO : USURPACIÓN
VILLANUEVA RAMIREZ, LUZ FELINDA
DELITO : USURPACIÓN
RAMIREZ GONZALES DE PUMA, DOLORES
DELITO : USURPACIÓN
MALLQUI RAMIREZ, ANIBAL FRANKLING
DELITO : USURPACIÓN

SENTENCIA N° 43-2021
CONCLUSIÓN ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N° 05.

Huánuco, catorce de abril
Del año dos mil veintiuno.-

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director del Proceso el Magistrado **EBERT RAUL QUIROZ LAGUNA**, habiéndose acogido los acusados a la Conclusión Anticipada del proceso, luego de llegar a un acuerdo con el Representante del Ministerio Público, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. SUJETOS PROCESAL IMPUTADOS:

II.

LUZ FELINDA VILLANUEVA RAMÍREZ	
DNI	: Nro. 06255013
Natural de	: Distrito de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco.
Edad	: 56 años
Fecha de Nacimiento:	25/01/1965
Hija de	: Don Raúl y doña Dolores
Estado civil	: Conviviente
Hijos	: Cuatro hijos de 38, 36, 29 y 24 años de edad
Grado de instrucción:	Primera Completa
Ocupación	: Peluquería

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Juez:QUIROZ LAGUNA EBERT RAUL /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/04/2021 19:29:49,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Secretario:MANZANO TARAZONA JOSE ALFREDO /Servicio Digital Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/04/2021 19:30:21,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

EXPEDIENTE	**: 01443-2018-5-1201-JR-PE-03**
JUEZ	**: QUIROZ LAGUNA, EBERT RAUL**
ESPECIALISTA	**: LUZ MELGAREJO GAMBOA**
ABOGADO DEFENSOR	**: DEFENSA PUBLICA -, -**
MINISTERIO PUBLICO	**: 5TA FISCALIA PENAL CORPORATIVA ,**
REPRESENTANTE	**: PROCURADURIA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDA DE AMARILIS ,**
IMPUTADO	**: LEDESMA INGA, ELIZABETH MERCEDES**
DELITO	**: URSURPACIÓN AGRAVADA LEDESMA INGA, ELIZABETH MERCEDES**
DELITO	**: USURPACIÓN**
AGRAVIADO	**: EL ESTADO MUNICIPALIDA DE AMARILIS ,**

SENTENCIA N° 18 – 2021
CONCLUSIÓN ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N° 07.

Huánuco, diecisiete de febrero
Del año dos mil veintiuno.-

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director del Proceso el Magistrado **EBERT RAUL QUIROZ LAGUNA**, habiéndose llevado a cabo los alegatos de clausura y autodefensa, y la deliberación respectiva, se procede a dictar la decisión de la sentencia, bajo los términos siguientes:

I. **PARTE EXPOSITIVA.**

1.1. SUJETO PROCESAL IMPUTADA:

ELIZABETH MERCEDES LEDESMA INGA	
DNI	: Nro. 40903406
Natural de	: Distrito de San Francisco de Asís, provincia y departamento de Pasco.
Edad	: 42 años
Fecha de Nacimiento	: 08/01/1979
Hijo de	: Don Manuel y doña Lucida
Estado civil	: Soltera
Hijos	: Tres hijos de 16, 9, y 8 años
Grado de instrucción	: Superior completa(Enfermería)
Ocupación	:Vendedora
Percibe	: Ingreso mensual de S/. 950.00 soles

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00945-2017-58-1201-JR-PE-04
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : SALAZAR FONSECA VANESSA
MINISTERIO PUBLICO : CUARTA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
IMPUTADO : CAMARA DUEÑAS, JORGE
DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA
SANCHEZ MINAYA, NELY BERTHA
DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA
SANCHEZ MINAYA, RICARDINA TEODOSIA
DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA
AGRAVIADO : DIEGO ENCARNACION, AYDA ADELINDA
SALAS ABARCA, ROLANDO ERNESTO

SENTENCIA CONFORMADA N° 419-2022

RESOLUCIÓN N° 20
Huánuco, siete de setiembre
Del año dos mil veintidós---------//

En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como juez la Magistrada **FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA,** se procede a dictar la sentencia conformada bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

1.1 Ministerio Público: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

1.2 Generales de ley de los acusados:

- **JORGE CÁMARA DUEÑAS, DNI N°** 22402925, **Fecha de Nacimiento:** 02/11/1959, **Lugar de Nacimiento:** Comunidad Campesina de Rondos – Huánuco, **Edad:** 62 años, **Nombre de sus Padres:** Ascensión y Demetria, **Estado civil:** conviviente, **Nombre de su conviviente:** Ricardina Sánchez Minaya, **Hijos:** dos hijos mayores de edad, **Grado de Instrucción:** Secundaria incompleta, **Trabaja como:** agricultor, **Ingreso económico**: quinientos soles mensuales

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00784-2021-56-1201-JR-PE-01
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : JUAN CARLOS IRRIBARREN VIGILIO
MINISTERIO PUBLICO : 2DA FPPC HCO
IMPUTADO : ESPINOZA TIBURCIO, PEDRO CELESTINO
DELITO : USURPACIÓN
AGRAVIADO : PARDO VALENTIN, ESTELA

SENTENCIA N°551-2023

RESOLUCIÓN N° 04
Huánuco, veintiuno de noviembre
Del año dos mil veintitrés----------//

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Directora del Proceso, la Magistrada **FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA,** culminado los alegatos de clausura y deliberada las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia, bajo los siguientes términos:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. SUJETO PROCESAL IMPUTADO

PEDRO CELESTINO ESPINOZA TIBURCIO, DNI N°22407453, **Fecha de Nacimiento:** 19/05/1961, **Edad:** 62 años, **Natural:** Marabamba - Huánuco, **Sus padres:** Concepción y Rosa, **Estado Civil:** casado, **Nombre de su cónyuge:** Elizabeth Zenaida Guerra De Espinoza, **Hijos:** cuatro hijos mayores de edad, **Grado de instrucción:** primer grado de primaria, **Trabaja como:** Agricultor, **Ingreso económico:** mil soles mensuales aproximadamente, **Domicilio real:** Centro Poblado Mz. C – Lt. 05 - Marabamba, **Celular:** 959721539 de su esposa Zenaida, **Antecedentes penales, policiales o judiciales:** No tiene.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **USURPACIÓN,** en agravio de **ESTELA PARDO VALENTÍN**.

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES

a) El Ministerio Público acusa a PEDRO CELESTINO ESPINOZA TIBURCIO de los siguientes hechos:

"…De los actuados que con fecha 18 de enero de 2016, el investigado Pedro Celestino Espinoza